



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 56,567259 euros Semestral 32,502735 euros Trimestral 19,532893 euros Ayuntamientos ... 40,940945 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 0,661113 euros — De años anteriores: 1,322227 euros	INSERCIÓNES 1,141923 euros por línea (DIN A-4) 0,751265 euros por línea (cuartilla) 18,03 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2002	Martes 22 de enero	Número 15

INDICE

SUBDELEGACION DE GOBIERNO EN BURGOS

Inicio procedimientos sancionadores. Págs. 2 y 3.
Dependencia de Trabajo y Asuntos Sociales. Pág. 3.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION.
De Burgos núm. 5. 154/2001. Pág. 3.
- JUZGADOS DE LO SOCIAL.
De Burgos núm. 1. 914/2000. Págs. 3 y 4.
De Burgos núm. 1. 1155/2000. Págs. 4 y 5.

ANUNCIOS OFICIALES

- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON.
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos. Sección Primera. 447/2001. Pág. 5.
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos. Sección Segunda. 572/2001. Pág. 5.
- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Pág. 5.
- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Págs. 5 y 6.
- CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO.
Secretaría General. Pág. 6.

— AYUNTAMIENTOS.

- Burgos. Sección de obras. *Ordenanza reguladora de instalaciones de telecomunicación.* Págs. 6 y siguientes.
- Burgos. Sección de Hacienda y Patrimonio. Págs. 15 y 16.
- Miranda de Ebro. Pág. 16.
- Miranda de Ebro. Recaudación Municipal. Pág. 16.
- Zael. Pág. 16.
- Merindad de Montija. Pág. 17.
- Merindad de Sotoscueva. Pág. 17.
- Merindad de Valdivielso. Pág. 17.

— JUNTAS VECINALES.

- Fuencaliente de Lucio. Págs. 16 y 17.

ANUNCIOS PARTICULARES

- Caja de Burgos. Págs. 17 y 18.
- Caja de Ahorros del Círculo Católico. Pág. 18.

ANUNCIOS URGENTES

— JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

- Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Págs. 18 y 19.

— AYUNTAMIENTOS.

- Burgos. Servicio de Inspección. Págs. 19 y 20.
- Mamolar. Pág. 20.
- Merindad de Río Ubierna. Pág. 20.
- Miranda de Ebro. Pág. 20.
- Gumiel de Izán. Pág. 20.
- La Puebla de Arganzón. Pág. 20.

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar las mismas a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estiman conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica lo siguiente:

– Iniciación de Procedimiento Sancionador n.º 1406/2001, incoado a don Justo Jauson Pérez, con D.N.I. 16281227X con domicilio en C/ Guayaquil, n.º 6-3.º D de Vitoria (Álava); Iniciación de Procedimiento Sancionador n.º 1476/2001, incoado a don Bartolomé Díaz Cortés, con D.N.I. 45679857V con domicilio en C/ Pintorería, n.º 34-2.º de Vitoria (Álava); Iniciación de Procedimiento Sancionador n.º 1474/2001, incoado a don Luis Miguel Martín Arroyo, con D.N.I. 9324979C con domicilio en C/ Cardenal Torquemada, n.º 16-1.º dcha. de Valladolid; Iniciación de Procedimiento Sancionador n.º 1516/2001, incoado a don Juan Antonio Muza Jiménez, con D.N.I. 30669457S con domicilio en C/ Camino Ventosa, n.º 42 bajo dcha. de Bilbao (Vizcaya); por infracción del artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, pudiendo ser sancionados por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León con multa de cincuenta mil cinco pesetas (50.005 ptas; 300,54 euros) respectivamente y destrucción de la sustancia incautada.

En Burgos, a 28 de diciembre de 2001. – El Subdelegado del Gobierno Accidental, José Fco. de Celis Moreno.

200200126/102. – 22,27

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar las mismas a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estiman conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica lo siguiente:

– Iniciación de Procedimiento Sancionador n.º 1271/2001, incoado a don Juan Emilio Roca Sempere, con D.N.I. 22998520S con domicilio en C/ Ronda Norte, n.º 18-2.º C de Murcia; Iniciación de Procedimiento Sancionador n.º 1470/2001, incoado a doña Josefa Araque Perona, con D.N.I. 28990352W con domicilio en C/ El Quemado, n.º 14-2.º de Figaredo-Mieres (Asturias); Iniciación de Procedimiento Sancionador n.º 1353/2001, incoado a don Jonathan Barrio Rodríguez, con D.N.I. 71341971L con domicilio en C/ Santa Lucía, n.º 2-4.º D de Miranda de Ebro (Burgos); Iniciación de Procedimiento Sancionador n.º 1291/2001, incoado a don Alejandro Ciordia Romero, con D.N.I. 16266729W con domicilio en C/ Cantón Santa Ana, n.º 11-2.º D de Vitoria; Iniciación de Procedimiento Sancionador n.º 1331/2001, incoado a don Antonio José Bustamante Buendía con D.N.I. 52994403B con domicilio en C/ Enlace, n.º 13 de Pozuelo de Alarcón (Madrid); Iniciación de Procedimiento Sancionador n.º 1092/2001 incoado a doña M.ª Inmaculada Santamaría Puente con D.N.I. 50284518D con domicilio en C/ Martínez Izquierdo, número 79-5.º A de

Madrid, por infracción del artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, pudiendo ser sancionados por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León con multa de cincuenta mil cinco pesetas (50.005 ptas; 300,54 euros) respectivamente y destrucción de la sustancia incautada.

En Burgos, a 28 de diciembre de 2001. – El Subdelegado del Gobierno Accidental, José Fco. de Celis Moreno.

200200127/103. – 26,55

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar las mismas a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estiman conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica lo siguiente:

– Iniciación de Procedimiento Sancionador número 1383/2001, incoado a don Arcadio María Hernández Prieto, con D.N.I. 7988966P con domicilio en C/ Venerable Carabantes, número 5-5.º D de Soria; Iniciación de Procedimiento Sancionador número 1349/2001, incoado a don Rafael Jiménez Berrio, con D.N.I. 71342081Z con domicilio en C/ Leopoldo Lewin, n.º 27 de Miranda de Ebro (Burgos); Iniciación de Procedimiento Sancionador n.º 1335/2001, incoado a don Francisco Borja Sandoval Cormenzana, con D.N.I. 72736174P; por infracción del artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, pudiendo ser sancionados por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León con multa de sesenta mil pesetas (60.000 ptas; 360,61 euros) respectivamente y destrucción de la sustancia incautada.

En Burgos, a 28 de diciembre de 2001. – El Subdelegado del Gobierno Accidental, José Francisco de Celis Moreno.

200200128/104. – 18,03

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar las mismas a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estiman conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica lo siguiente:

– Iniciación de Procedimiento Sancionador n.º 1444/2001, incoado a don Alberto José García Martín, con D.N.I. 12402166Z con domicilio en C/ Balina, n.º 15 de Durcal (Granada); Iniciación de Procedimiento Sancionador n.º 1498/2001, incoado a don Rafael García Suárez, con D.N.I. 10839908P con domicilio en calle Móstoles, número 3-3.º A, de Gijón (Asturias); por infracción del artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, pudiendo ser sancionados por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León con multa de sesenta mil pesetas (60.000 pesetas; 360,61 euros) respectivamente y destrucción de la sustancia incautada.

En Burgos, a 2 de enero de 2002. – El Subdelegado del Gobierno, Paulino del Valle Sobejano.

200200129/111. – 18,03

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar las mismas a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estiman conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica lo siguiente:

– Iniciación de Procedimiento Sancionador número 1424/2001, incoado a don Francisco José Sánchez García, con D.N.I. 32038847P con domicilio en C/ Manilva, n.º 15 de la Línea de la Concepción (Cádiz); Iniciación de Procedimiento Sancionador n.º 1457/2001, incoado a don Javier Domínguez Sánchez, con D.N.I. 2252120Y con domicilio en C/ Conciliación, n.º 24 de Madrid; Iniciación de Procedimiento Sancionador número 1486/2001, incoado a don Esteban Eduardo Ruiz Clavijo Squelella, con D.N.I. 16576895J con domicilio en C/ Duques de Nájera, n.º 11-3.º izq. de Logroño (La Rioja); Iniciación de Procedimiento Sancionador n.º 1517/2001, incoado a don Santiago García Álvarez, con D.N.I. 52146385A con domicilio en C/ Gatzarrine, número 37-1.º derecha, de Sopelana (Vizcaya); Iniciación de Procedimiento Sancionador n.º 1528/2001, incoado a don José María Becerra Fontán con D.N.I. 30600478J con domicilio en calle Ocharcoaga, bloque 97-2-5.º dcha. de Bilbao (Vizcaya); por infracción del artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, pudiendo ser sancionados por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León con multa de cincuenta mil cinco pesetas (50.005 ptas; 300,54 euros) respectivamente y destrucción de la sustancia incautada.

En Burgos, a 2 enero de 2002. – El Subdelegado del Gobierno, Paulino del Valle Sobejano.

200200130/112. – 27,41

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la misma a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estiman conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica lo siguiente:

– Iniciación de Procedimiento Sancionador n.º 1418/2001, incoado a don Carlos García Peñalba, con D.N.I. 45416651T con domicilio en C/ San Francisco, n.º 7-3.º A de Aranda de Duero (Burgos); por infracción del artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, pudiendo ser sancionado por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León con multa de ochenta mil pesetas (80.000 ptas; 480,81 euros) y destrucción de la sustancia incautada.

En Burgos, a 2 de enero de 2002. – El Subdelegado del Gobierno, Paulino del Valle Sobejano.

200200131/113. – 18,03

Dependencia de Trabajo y Asuntos Sociales

A tenor de lo dispuesto por el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Bole-

tín Oficial del Estado» del 27) y para que sirva de notificación al interesado, ante el resultado negativo de la practicada en el domicilio reseñado por ausente, se hace público que esta Subdelegación del Gobierno dictó resolución en el expediente que se sigue y obra en la sede de esta dependencia, calle Vitoria, n.º 12, en la que puede comparecer por sí o por medio de representante, para conocimiento de su contenido íntegro.

Al mismo tiempo se advierte a los interesados del derecho que le asiste a formular recurso en el plazo de dos meses ante el Juzgado de los Contencioso-Administrativo de Burgos.

Empleado: David Calvo Ortega.

Domicilio: C/ La Iglesia, número 28, 09125 Villagonzalo Pedernales.

Expediente: 1469/2000.

Resoluciones: Denegatoria de permiso de trabajo y desfavorable revocación de permiso de trabajo.

En Burgos, a 2 de enero de 2002. – El Jefe de la Dependencia de Trabajo y Asuntos Sociales, José Ignacio Trigo Durá.

200200161/123. – 18,03

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

Número de identificación único: 09059 2 0501017/2001.

Juicio de faltas: 154/2001.

Doña María Teresa de Benito Martínez, secretario del Juzgado de instrucción número cinco de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas n.º 154/2001, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Burgos, a 19 de diciembre de 2001: Habiendo visto doña María del Mar Moradillo Araúzo, Magistrada Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos, los presentes autos de Juicio de Faltas, n.º 154/01, seguidos ante ella y entre partes de una como denunciadas, D. Eloy Caballero Rodríguez y D.ª Sandra Requejo Sánchez y de otra como denunciado, don Gourdy Patrick Roger sobre lesiones imprudentes, ha dictado la presente sentencia en base a los siguientes:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Gourdy Patrick Roger de la falta de lesiones ocasionadas por imprudencia de la que venía siendo denunciado con declaración de las costas de oficio.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Gourdy Patrick Roger, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a 27 de diciembre de 2001. – La Secretaria, María Teresa de Benito Martínez.

200200156/176. – 31,97

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0100931/2000.
01000.

N.º de Autos: Demanda 914/2000.

Materia: Seguridad Social.

Demandante: Don José María Amigo del Val.

Demandados: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Colegio Libre Adoptado Nuestra Sra. del Rosario, Ayuntamiento de Medina de Pomar y Academia Privada Nuestra Sra. del Rosario.

Cédula de Notificación

D.^a Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 914/2000 de este Juzgado de lo Social seguido a instancia de D. José María Amigo del Val contra la empresa Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Colegio Libre Adoptado Nuestra Sra. del Rosario, Ayuntamiento de Medina de Pomar y Academia Privada Nuestra Sra. del Rosario, sobre Seguridad Social, se ha dictado el siguiente:

Auto, en Burgos, a 21 de diciembre de 2001.

Hechos: Primero. – En los presentes autos se ha tramitado demanda en materia de Prestaciones de Jubilación a instancia de don José M.^a Amigo del Val, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Colegio Libre Adoptado Nuestra Sra. del Rosario, Ayuntamiento de Medina de Pomar y Academia Privada Nuestra Sra. del Rosario, en la que en acta de juicio de fecha 23-5-2001 se acordó la suspensión por encontrarse la cuestión debatida pendiente de recurso de casación ante el Tribunal Supremo.

Asimismo se requirió al actor para que subsanase determinados extremos en relación con la reclamación efectuada.

Segundo. – Con fecha 29-10-2001 se presentó escrito por la parte actora en el que no se daba cumplimiento a la aclaración solicitada por lo que recayó auto de 16-11-2001, acordando el archivo de los autos.

Tercero. – Contra dicho auto se interpuso en tiempo y forma recurso de reposición al que se ha dado el trámite legalmente previsto habiéndose evacuado el traslado correspondiente por el Instituto Nacional de la Seguridad Social mediante escrito de 7-12-2001.

Razonamientos jurídicos. –

Primero. – La letrada recurrente alega de una parte la imposibilidad de dar cumplimiento a lo que se le solicita y de otra y como consecuencia de lo anterior la situación de indefensión que se le produce.

En cuanto a la primera alegación debe rechazarse de pleno ya que corresponde a la parte actora, la enumeración clara y concreta de los hechos sobre los que verse la pretensión y de todas aquellas que, según la legislación sustitutiva resulten imprescindibles para resolver las cuestiones planteadas.

Asimismo y conforme se dice en el auto recurrido corresponde al órgano judicial, advertir a la parte de los defectos observados siendo además una cuestión de orden público.

En cuanto a la indefensión tampoco debe tener acogida esta excepción toda vez que recogiendo la xx del Tribunal Constitucional Sentencia 39/84, de 20 de marzo, el Magistrado ha actuado dentro de sus poderes y dentro de la Ley exigiendo conforme al artículo 80 de la Ley de Procedimiento Laboral la concreción de los extremos solicitados sin que quepa por ello acoger tal motivo de recurso.

Segundo. – Conforme a lo dispuesto en el artículo 219.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuando se reclama en juicio el pago de una cantidad de dinero determinada o de frutos, rentas, utilidades o productos de cualquier clase, no podrá limitarse la demanda a pretender una sentencia meramente declarativa del derecho a percibirlos sino que cuantificando exactamente su importe, sin que pueda solicitarse su determinación en ejecución de sentencia o fijando claramente las bases con arreglo a las cuales deba efectuarse la liquidación de forma que esta consista en una pura operación aritmética.

Tercero. – En la tramitación del recurso se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cuarto. – Contra este auto no procede nuevo recurso conforme a lo dispuesto en el artículo 184.2 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva. –

Don Manuel Barros Gómez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo social número uno de Burgos.

Acuerda: No ha lugar a reponer el auto recurrido que se mantiene íntegramente.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Así, por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Doy fe. Y para que le sirva de Notificación en legal forma a Colegio Libre Adoptado Nuestra Sra. del Rosario y Academia Privada Nuestra Sra. del Rosario, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 21 de diciembre de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200200121/179. – 114,19

N.I.G.: 09059 4 0101180/2000.
07410.

N.^o Autos: Demanda 1155/2000.

Materia: Ordinario.

Demandantes: Doña Rosa Belén Díez Alonso, doña Amparo Delgado Villaoslada y doña Edma Carmona de Perosanz.

Demandados: Herminia Margarita Morán Fuertes, Fondo de Garantía Salarial y J.M.D. Línea de Confección, S.L.

Cédula de citación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos n.^o 1155/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Rosa Belén Díez Alonso, doña Amparo Delgado Villaoslada y doña Edma Carmona de Perosanz contra la empresa Herminia Margarita Morán Fuertes, Fondo de Garantía Salarial y J.M.D. Línea de Confección, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente.

Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente: En la ciudad de Burgos a 26 de diciembre de 2001. Don Manuel Barros Gómez, Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como demandante doña Rosa Belén Díez Alonso, doña Edma Carmona de Perosanz y doña Amparo Delgado Villaoslada y de otra como demandando Herminia Margarita Morán Fuertes, Fondo de Garantía Salarial y J.M.D. Línea de Confección, S.L. y en nombre del Rey ha dictado la siguiente.

Fallo: Que estimado las demandas acumuladas de las actoras representadas por el Sr. Letrado don Vicente García Alonso debo condenar y condeno a doña Herminia Margarita Morán Fuertes a pagar a doña Rosa Belén Díez Alonso la cantidad de 280.817 pesetas (doscientas ochenta mil ochocientos diecisiete pesetas) y a doña Amparo Delgado Villaoslada la cantidad de 216.898 pesetas (doscientas dieciséis mil ochocientos noventa y ocho pesetas) ya doña Edma Carmona de Perosanz la cantidad de 286.796 pesetas (doscientas ochenta y seis mil setecientas noventa y seis pesetas) y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria y absolviendo a la codemandada J.M.D. Línea de Confección, S.L. y debiendo estar y pasar las partes por tal declaración. Que de conformidad con el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral

no procede en los presentes autos recurso de suplicación por razón de la cuantía.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Herminia Margarita Morán Fuertes y a J.M.D. Línea de Confección, S.L., en ignorado paradero, así como que las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 26 de diciembre de 2001. — La Secretaria Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200200122/180. — 57,10

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos

SECCION 1.ª

Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, se hace saber que por Corsan-coviam, S.A. se ha formulado recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta por parte del Ayuntamiento de Burgos de la reclamación formulada sobre el pago de intereses de demora, relacionado con las obras de remodelación de tres edificios en el Aeródromo de Villafría, recurso al que ha correspondido el número de procedimiento ordinario 447/2001.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que con arreglo a los artículos 49 y 50 en relación con el 21 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, puedan comparecer como codemandados en indicado recurso.

En Burgos, a 28 de diciembre de 2001. — El Secretario de la Sección, José Luis Brizuela García.

200200061/186. — 30,83

SECCION 2.ª

Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, se hace saber que por don Juan Manuel Gil Iglesias se ha formulado recurso contencioso-administrativo contra resolución del T.E.A.R. Sala de Burgos de 27-9-2001, recl. 9/242/98, recurso al que ha correspondido el número de procedimiento ordinario 572/2001.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que con arreglo a los artículos 49 y 50 en relación con el 21 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer como codemandados en indicado recurso.

En Burgos, a 12 de diciembre de 2001. — El Secretario, Manuel Sánchez García.

200110765/239. — 4.940

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Otorgamiento del Permiso de Investigación para Recursos de la Sección C), denominado «Amparo» n.º 4.597.

El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Burgos, hace saber:

Que ha sido otorgado con fecha 13 de noviembre de 2001, el Permiso de Investigación que a continuación de cita:

Permiso de Investigación: Nombre: Amparo, n.º 4.597; Mineal: Recurso de la sección C) arenas silíceas, caolín y otros, superficie: 90 cuadrículas mineras, términos municipales: Basconcillos del Tozo, Urbel del Castillo, Valle de Sedano y Villadiego (Burgos), titular: Excavaciones Temiño Pérez, S.A., con domicilio en calle La Bureba, Naves Mobusa, n.º 2, 09007 Burgos.

VERTICES	LONGITUD OESTE	LATITUD NORTE
Pp	3º54'00''	42º39'00''
1	3º50'00''	42º39'00''
2	3º50'00''	42º36'00''
3	3º54'00''	42º36'00''
4	3º53'20''	42º38'20''
5	3º52'00''	42º38'20''
6	3º52'00''	42º38'00''
7	3º51'40''	42º38'00''
8	3º51'40''	42º37'20''
9	3º52'00''	42º37'20''
10	3º52'00''	42º37'00''
11	3º53'20''	42º37'00''

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78.2 de la Ley de Minas (Ley 22/1973, de 21 de julio), así como en el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería (R.D. 2857/1978, de 25 de agosto)

En Burgos, a 17 de diciembre de 2001. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200200095/188. — 27,41

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

Notificación

A tenor con lo establecido en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. número 254 de 24 de octubre), esta Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/1 de Burgos, ha intentado notificar las peritaciones de bienes propiedad de los deudores que a continuación se detallan, sin resultado positivo.

Damos traslado de las valoraciones efectuadas por Segipso, sobre los bienes y deudores que a continuación se relacionan:

1. — D. Alfonso Güemes Alonso. Maquinaria sita en calle el Páramo, n.º 7, Polígono Gamonal - Villimar de Burgos. Embargada por esta U.R.E. 09/01 en fecha 11-07-01 y valorada a efectos de subasta en 1.447.000 pesetas.

2. — D.ª María Jesús Cerda Marrón. Inmueble sito en calle Blanca Sánchez, n.º 3, 4.º en el Barrio de Villafría, Burgos. Embargada el 50% por esta U.R.E. 09/01 en fecha 11-07-01 y valorada a efectos de subasta la parte embargada en 10.084.800 ptas.

3. — D. Paulino Jesús Martínez Miranda.

A) Inmueble sito en Avda. del Cid Campeador, n.º 4, 10.º C de Burgos. Embargada por esta U.R.E. 09/01, 1/8 de la nuda propiedad el 20-04-01 y valorada la parte embargada a efectos de subasta en 2.430.000 pesetas.

B) Finca rústica en el término municipal de Burgos al pago de Las Raposeras. Embargada por esta U.R.E. 09/01, en fecha

27-06-01 el 25%. Y valorada a efectos de subasta la parte embargada 495.000 pesetas.

4. — D. Victor Frutos Ramos. Tenada en la calle Trinidad de Quintanilla del Agua (Burgos). Embargada por esta U.R.E. 09/01, en fecha 10-05-01 y valorada a efectos de subasta en 83.000 pesetas.

De conformidad con el mencionado artículo, se publica el presente edicto y se advierte a los interesados que, en caso de discrepancias, podrán presentar valoración contradictoria, en el plazo de quince días desde la publicación del mismo.

En Burgos, a 26 de diciembre de 2001. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Luis M.ª Antón Martínez.

200110991/72. — 4.275

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Secretaría General

Don Jesús María Gañan Rodrigo, con domicilio en 42141 Santa María de las Hoyas (Soria), solicita autorización para la corta de árboles, en el cauce del río Gromejón, en término municipal de Tubilla del Lago (Burgos).

Información pública: La autorización solicitada comprende la corta de 20 árboles (chopos), situados en el cauce del río Gromejón, en el paraje denominado «La Presa».

El perímetro es de 1,25 metros a 1,30 metros del suelo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Tubilla del Lago (Burgos) o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, n.º 5, Valladolid, donde se hallan de manifiesto los expedientes de referencia (A.R. 18372/01BU).

En Valladolid, a 9 de noviembre de 2001. — El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

200109716/73. — 3.040

Gonpe 5, S.L., con D.N.I. B-09331331 y domicilio en avenida Reyes Católicos, n.º 40, oficina 13, 09005 Burgos, solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas.

Información pública. —

La descripción del aprovechamiento es la siguiente: Realización de un pozo/sondeo de 120 metros de profundidad y entubado de 150 mm. de diámetro en la parcela 178 del polígono 2, paraje denominado «Camino Real o San Andrés» del término municipal de San Mamés de Burgos (Burgos).

El caudal medio equivalente solicitado es de 0,22 l/seg, a alumbrar mediante un grupo de bombeo de eje horizontal/vertical con motor de 2 C.V.

La finalidad del aprovechamiento es para riego (0,10 Has.) y abastecimiento (60 personas) en finca de su propiedad sita en la parcela 178, polígono 2, del término municipal de San Mamés de Burgos (Burgos). El volumen máximo anual es de 5.856 metros cúbicos.

Las aguas así captadas se prevén tomar de la Unidad Hidrogeológica, n.º 09.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de San Mamés de Burgos (Burgos) o ante esta Secre-

taría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, número 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (CP 22270 BU).

En Valladolid, a 20 de diciembre de 2001. — El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

200200019/189. — 28,55

Don Joaquín Guerrero Coll en representación de Dragados Opsa Saiz, U.T.E. Melgarvilla, con domicilio en plaza de la Universidad, número 7, Valladolid, como adjudicataria de las obras autovía León-Burgos, octava fase. Tramo Melgar de Fernamental-Villanueva de Argaña, solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero autorización para la realización de obras en el cauce del río Odra, en el término municipal de Melgar de Fernamental (Burgos).

Información pública. —

Las obras descritas en la documentación técnica presentada son: Construcción de un paso provisional mediante 4 tubos de 1,50 metros de diámetro con destino al paso de materiales durante la ejecución de la autovía P.K. 4+630.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Melgar de Fernamental (Burgos) o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, n.º 5, Valladolid, donde se hallan de manifiesto los expedientes de referencia (OC 13658/01BU).

En Valladolid, a 20 de diciembre de 2001. — El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

200200013/228. — 23,98

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Obras

ORDENANZA REGULADORA INSTALACIONES DE TELECOMUNICACION

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1. — Objeto de la ordenanza.

Capítulo 2. — Definiciones.

Capítulo 3. — Condiciones generales de implantación.

TITULO II

INSTALACIONES DE TELEFONIA CON ENLACE VIA RADIO

Capítulo 1. — Instalación de antenas sobre mástiles o estructuras de soporte apoyadas sobre el terreno.

Capítulo 2. — Estaciones situadas en la cubierta de los edificios o construcciones.

Capítulo 3. — Instalaciones situadas en fachadas de edificios o construcciones.

Capítulo 4. — Instalación de antenas de dimensiones reducidas sobre construcciones o elementos integrantes del mobiliario urbano.

Capítulo 5. — Instalación de antenas pertenecientes a centrales de conmutación telefónica o estaciones base de telefonía.

TITULO III

INSTALACIONES PARA RADIO Y TELEVISION

Capítulo 1. — Antenas receptoras de radio y televisión por transmisión terrestre.

Capítulo 2. – Antenas receptoras de radio y televisión por transmisión vía satélite.

Capítulo 3. – Antenas de estaciones de radioaficionados.

Capítulo 4. – Estaciones emisoras, repetidoras y reemisoras de los servicios de radiodifusión sonora y televisión.

Capítulo 5. – Antenas de estaciones radioenlaces y radiocomunicaciones para uso exclusivo de una sola entidad.

Capítulo 6. – Equipos de telecomunicación para la defensa nacional, la seguridad pública, la protección civil y otros servicios gestionados directamente por la Administración Pública.

TITULO IV

REDES DE TELECOMUNICACIONES POR CABLE

Capítulo 1. – Red interior.

Capítulo 2. – Red exterior.

TITULO V

CONDICIONES TECNOLOGICAS Y DE SEGURIDAD

TITULO VI

REGIMEN JURIDICO DE LAS LICENCIAS SOMETIDAS A ESTA ORDENANZA

Capítulo 1. – Procedimiento.

Capítulo 2. – Conservación, retirada y sustitución de instalaciones de equipos de telecomunicación.

Capítulo 3. – Régimen de protección de la legalidad y sancionador de las infracciones.

Disposiciones transitorias.

Disposiciones finales.

* * *

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

El creciente desarrollo de las telecomunicaciones tanto mediante transmisión radioeléctrica como mediante cable, ha dado lugar a una problemática hasta ahora inexistente que es preciso regular para evitar una proliferación indiscriminada de elementos que inciden, con la implantación de nuevas infraestructuras, en la estética urbana, en el medio ambiente, en aspectos de seguridad y en el cumplimiento de los objetivos urbanísticos.

Nuestra catedral como es sabido está declarada Patrimonio de la Humanidad. También es Patrimonio de la Humanidad el Camino de Santiago que la atraviesa. Asimismo son innumerables los bienes de interés cultural, que gozan de especial protección que se extiende a su área de influencia. Todo ello debe ser protegido.

A atender estos objetivos se dirige esta ordenanza que desarrolla el Plan General de Ordenación Urbana que remite a una normativa específica municipal, que constituye el cuerpo de esta ordenanza.

Capítulo 1. – *Objeto de la Ordenanza.*

Artículo 1. – La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones a las que debe someterse la instalación y condiciones de funcionamiento de los elementos y equipos de comunicación en el término municipal de Burgos, sin perjuicio de la vigilancia y control que corresponde al Estado.

Capítulo 2. – *Definiciones.*

Artículo 2. – A los efectos de la presente Ordenanza, se definen los siguientes conceptos:

1. – Antena: Elemento de un sistema de radiocomunicación especialmente diseñado para la transmisión y/o recepción de las ondas radioeléctricas.

2. – Antenas de dimensiones reducidas: Son elementos cilíndricos de hasta 30 cm. de diámetro o rectangulares de 35 cm. de dimensión máxima o varillas de hasta 100 cm. de longitud, situados en posición horizontal o vertical.

3. – Central de conmutación telefónica: Conjunto de antenas, otros elementos y equipos agrupados, cuya función es la recepción, conmutación y distribución de señales radioeléctricas.

4. – Estación base de telefonía móvil: Conjunto de equipos técnicos necesarios para establecer las conexiones telefónicas en un área determinada.

5. – Estación emisora: Conjunto de equipos y elementos cuya función es la modulación sobre una banda portadora de señales de diversa naturaleza para su transmisión a través de antena.

6. – Estación reemisora/repetidora: Estación intercalada en un punto medio de transmisión con objeto de restituir a su estado de partida las ondas atenuadas o deformadas en el curso de la propagación, utilizando respectivamente la misma u otra frecuencia.

7. – Estudio de calificación ambiental: Documento redactado por equipo técnico competente en el que se analicen y examinen las posibles incidencias de la instalación de telecomunicación en el medio ambiente.

8. – Impacto en el paisaje arquitectónico urbano: Alteración visual del paisaje urbano, o de los bienes materiales de patrimonio histórico, artístico o natural.

9. – Microcelda de telefonía: Equipo o conjunto de equipos para transmisión y recepción de ondas radioeléctricas de una red de telefonía que por sus reducidas dimensiones y escasa potencia pueden situarse por debajo del nivel de las azoteas de los edificios o construcciones de esa zona, ya sea en las paredes de los mismos, sobre mobiliario urbano, elementos decorativos, arquitectónicos o cualquier otro del espacio urbano y cuya misión principal es un enlace punto a punto. Se entiende que cumplen estas condiciones los elementos cilíndricos de hasta 20 cm. de diámetro por 50 de largo o rectangulares de 20 por 30 cm., que pueden prolongarse con una varilla de antena de hasta 30 centímetros.

10. – Radioenlace: Dispositivos que permiten comunicaciones entre dos puntos fijos mediante el uso de ondas radioeléctricas.

11. – Nodo final de una red de telecomunicaciones por cable: Conjunto de equipos cuya función es la transformación de la señal óptica en eléctrica, para su distribución a cada usuario a través de cable coaxial.

12. – Radiocomunicación: Toda telecomunicación transmitida por ondas radioeléctricas.

13. – Contenedor: Habitación en cuyo interior se ubican elementos o equipos pertenecientes a una red de telecomunicación.

14. – Red de telecomunicación: Sistemas de transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos que conectan dos o más puntos

15. – Red de telefonía: Red de telecomunicación que permite el intercambio de información entre distintos tipos de teléfonos fijos y móviles.

16. – Cabina telefónica: Elemento de mobiliario urbano que contiene uno o varios teléfonos de uso público.

Capítulo 3. – *Condiciones generales de implantación.*

Artículo 3. – Los emplazamientos de los elementos y equipos de los sistemas de telecomunicación cumplirán las condiciones que se establecen en los siguientes títulos. Las cabinas telefónicas que se instalen en la vía pública distarán una de otra 200 metros como mínimo y no serán usadas en ningún caso como soporte publicitario, excepto la imagen de marca de cada compañía, que será responsable de su mantenimiento. Podrán ser de uno, dos o tres aparatos. Se situarán en aquellos lugares que no afecten a elementos o conjuntos de interés, ni limiten el campo visual de contemplación, ni desfiguren la perspectiva, ni dificulten la visibilidad al tráfico, ni la movilidad a las personas.

Artículo 4. – En la redacción de instrumentos de desarrollo del Planeamiento Urbanístico, proyectos de obras de edificación o rehabilitación será preceptiva la inclusión del Proyecto de la infraestructura de telecomunicaciones.

En este proyecto se aportará un fotomontaje para evaluar su impacto ambiental desde distintas posiciones y se justificará que la instalación ofrece suficientes garantías de estabilidad y seguridad.

Las antenas y elementos captadores de señal soportarán una velocidad de viento de 150 km/h. No deberán producir interferencias en otros sistemas próximos.

Determinadas instalaciones de telecomunicación pueden considerarse asociadas a una actividad e incluso constituir dotaciones de servicio de los edificios destinados a cualquier uso.

Artículo 5. – La tramitación de los expedientes de solicitud de licencia relativos a las instalaciones de los sistemas de telecomunicación se efectuará como se establece en el título VI. Cuando sea procedente, las solicitudes de licencias urbanísticas de estas actividades se someterán al preceptivo informe de los Servicios Municipales competentes en la materia.

Artículo 6. – Con carácter general, se prohíbe cualquier instalación de comunicación o telecomunicación en las fachadas de los edificios, salvo las excepciones que se establecen en los artículos 15 y 27 para antenas de reducidas dimensiones y red de canalizaciones respectivamente.

TÍTULO II

INSTALACIONES DE TELEFONIA CON ENLACE VIA RADIO

Los operadores que quieran instalarse en la ciudad habrán de presentar el plan de despliegue de sus infraestructuras en el término municipal, justificando la solución propuesta con las posibles alternativas estudiadas y las previsiones de ampliación de red. Se indicará el grado de cumplimiento de esta Ordenanza y se justificará cuando excepcionalmente esto no ocurra en algún emplazamiento, así como la forma en que se proponen reducir al mínimo los daños al medio ambiente y al dominio público y las acciones propuestas para recuperar el entorno afectado tras la obra civil, disposición de equipos, realización de accesos, tendidos o acometidas. No se concederá licencia si más del 20% de los emplazamientos no la cumplen debiendo realizarse nuevo estudio. Este plan se supone existente para el otorgamiento de la licencia de telecomunicaciones.

Las condiciones que siguen afectan principalmente a los operadores de telefonía móvil, pero no únicamente. Dichas condiciones se consideran equilibradas, proporcionadas y razonables y permiten acoger el despliegue de cualquier red de telecomunicaciones en condiciones técnicas y económicamente viables y similares a las que se exigen para infraestructuras análogas.

Asimismo se consideran idóneas para proteger los intereses públicos citados en el preámbulo de la Ordenanza.

Capítulo 1. – *Instalación de antenas sobre mástiles o estructuras de soporte apoyadas sobre el terreno.*

Artículo 7. – Podrá admitirse la instalación de estas antenas en los siguientes emplazamientos: En suelo urbano o urbanizable que esté clasificado con Norma Zonal NZ 7-Industrial y NZ 10-Actividades económicas terciarias.

En suelo urbanizable de forma provisional hasta su desarrollo, momento en que serán eliminados los mástiles sin derecho a indemnización. Si bien se conservará el derecho a instalar las antenas y equipos en la misma zona, en las condiciones previstas para suelo urbano distinto del citado en el párrafo anterior. En todo caso se conservará durante 4 años, a partir de la fecha de obtención de la licencia municipal, el derecho a permanecer en el mismo lugar y condiciones a fin de equilibrar el interés público y el privado.

En suelo rústico, excepto en los de Protección Cultural o Protección natural de cauces.

En las zonas adyacentes a vías rápidas de escasa edificación deberán cumplirse las prescripciones establecidas en la normativa reguladora de las protecciones marginales de carreteras y vías públicas.

En todo caso, se ajustarán a las condiciones de la normativa sobre seguridad del tráfico aéreo.

En su instalación se adoptarán las medidas necesarias prescritas por los Servicios Municipales para atenuar el posible impacto visual, a fin de conseguir la adecuada integración con el paisaje, incluso colores, colocación de elementos vegetales o de otro tipo.

No se permitirán configuraciones que desvirtúen el paisaje rural o urbano, limiten el campo visual, rompan la armonía del paisaje o desfiguren la perspectiva propia del mismo. Si es preciso se hará un estudio individualizado para cada emplazamiento.

La altura máxima del conjunto formado por la antena y su estructura soporte no excederá de 40 m. en zona urbanizable o rústica, 35 m. en el resto de los emplazamientos citados y se reducirá a 25 m. si se sitúa a menos de 35 m. de zonas de uso residencial de tipo unifamiliar o se sitúa dentro de ellas.

En el caso de instalaciones en zonas no urbanas habrán de compartirse mástiles de soporte de antenas, caminos de acceso y acometidas eléctricas. Las casetas de equipos se colocarán adosadas junto a la base del mástil. En situación de compartición se podría autorizar mayor altura, si su necesidad se justificase técnicamente.

En caso de que la compartición no sea posible según la opinión de la empresa propietaria del emplazamiento o de la empresa que lo pretenda, cada una de ellas deberá presentar en el Ayuntamiento un estudio justificativo de sus respectivos puntos de vista a fin de acercar posiciones, estudios que en caso de discrepancia serán sometidos a los órganos competentes.

Capítulo 2. – *Estaciones situadas en la cubierta de los edificios o construcciones.*

Artículo 8. – La instalación de los mástiles o elementos soporte de antenas de telefonía, se efectuará aplicando un diseño que consiga el menor tamaño, la menor opacidad, la máxima reducción del impacto ambiental y visual y dispongan de las condiciones de seguridad adecuadas. Se cumplirá en todo caso, las condiciones siguientes:

- Se prohíbe la colocación de antenas sobre mástil o torreta apoyada o sujeta en el pretil o peto remate de la fachada del edificio.

- Los mástiles o elementos soporte de las antenas apoyados en cubierta plana; adosados a torreones, casetones o elementos similares situados sobre la cubierta del edificio; o apoyados en los paramentos laterales de dichos elementos, cumplirán las siguientes normas:

- El diámetro máximo del mástil o cilindro circunscrito al elemento soporte será de 20 cms.

- El diámetro máximo del cilindro envolvente que circunscriba las distintas antenas y el elemento de soporte, no excederá de 2,20 m.

- El retranqueo mínimo de cualquier elemento integrante de estas instalaciones respecto del plano de cualquier fachada exterior del edificio en que se ubica será de 2 metros.

- La altura máxima sobre la cubierta del conjunto formado por el mástil o elemento soporte y las antenas estará dentro de un cono recto cuyo eje coincida con el del mástil o soporte y su generatriz forme un ángulo de 45º con dicho eje y corte al plano de cualquier fachada exterior a una altura no superior a un metro del plano de la cubierta, si esta es plana, o el del borde de los aleros, si se trata de una cubierta inclinada. En ningún caso dicha altura excederá de 8 metros.

– Los vientos para el arriostramiento del mástil o estructura soporte, se fijarán a una altura que no supere los dos tercios de la de dichos elementos.

– El mástil en ningún caso, superará la altura de los elementos emisores o receptores en más de 20 cm.

Artículo 9. – Se permite la instalación sobre paramentos inclinados de la cubierta de elementos receptores/emisores pertenecientes a una red de telefonía, siempre que el paramento sobre el que se apoye no esté orientado a vía pública.

Artículo 10. – Excepcionalmente, los elementos emisores receptores, podrán apoyarse sobre las cubiertas de las cubiertas y similares siempre que a juicio de los servicios municipales en materia de estética urbana una vez revisada la documentación aportada por el solicitante se integre satisfactoriamente en el conjunto y las antenas o equipos prominentes constituyan elementos de remate armónicos de la edificación.

Artículo 11. – En la instalación de mástiles soporte de antenas de dimensiones reducidas se cumplirá lo siguiente:

Se aplicarán las limitaciones previstas en los artículos anteriores que correspondan a las condiciones de su ubicación.

En el caso de disponer de un elemento emisor/receptor se situará apoyado sobre el mástil o soporte como prolongación del mismo. Si son varios elementos se apoyarán sobre un soporte perpendicular al mástil, adoptando en lo posible una distribución sensiblemente simétrica respecto al eje del mismo.

La altura máxima del mástil será de 4 mts.

Artículo 12. – La instalación de recintos contenedores o construcciones, cuyo volumen no computará a efectos de edificabilidad, vinculados funcionalmente a una determinada estación base de telefonía, situados sobre la cubierta del edificio cumplirá las siguientes reglas:

– No serán accesibles al público en general, ni externa ni internamente y se tomarán las medidas de protección precisas para evitar accidentes por este motivo.

– Se situarán a una distancia mínima de 3,00 m. respecto de las fachadas exteriores del edificio, salvo que a criterio de los Servicios Municipales, exista una justificación técnica que obligue a un posicionamiento distinto.

– La superficie en planta no excederá de 25 m² y su altura de 3 m. Se justificará que la estructura de apoyo es capaz de soportar el peso añadido y los esfuerzos por viento, etc.

– La situación del contenedor no dificultará la circulación por la cubierta necesaria para la realización de los trabajos de conservación y mantenimiento del edificio y sus instalaciones.

– El color de la envolvente deberá adaptarse al de la cubierta o elementos próximos.

Artículo 13. – Sobre viviendas unifamiliares solo se aceptarán antenas de telefonía de dimensiones reducidas. La altura máxima del mástil será de 2,5 m.

Artículo 14. – Protección especial: Corresponde a los edificios o recintos declarados con algún grado de protección por el Plan General de Ordenación Urbana, edificios incluidos en ambientes protegidos y cualquier otro edificio que por su singularidad en el entorno urbano o rústico, a juicio de los servicios municipales, merezcan la misma consideración a estos efectos.

En estos emplazamientos se evitará cualquier tipo de instalación, salvo que la solución propuesta justifique la anulación del impacto visual desfavorable lo que conllevará la aplicación más restrictiva de la Ordenanza.

Quedan prohibidas las instalaciones en bienes declarados de interés cultural y en el entorno afectado por dicha declaración.

Capítulo 3. – *Instalaciones situadas en fachadas de edificios o construcciones.*

Artículo 15. – Podrá admitirse la instalación de elementos emisores/receptores en la fachada de un determinado edificio o cons-

trucción, siempre que por sus reducidas dimensiones (microceldas o similares) y condiciones de ubicación, resulten acordes con la composición de la fachada y no supongan menoscabo en el ornato y decoración de la misma. Se cumplirán las siguientes reglas:

– Se situarán por debajo del nivel de la cornisa sin afectar a los elementos de ornato del edificio.

– Su colocación se ajustará al ritmo compositivo del edificio.

– La separación de las antenas respecto al plano de fachada no excederá de 40 cms. si son verticales.

– El trazado de la canalización o cable se integrará armónicamente en la fachada y su color se adaptará al del paramento correspondiente.

– El contenedor se ubicará en lugar no visible.

– Ni en los edificios con protección, ni en los edificios de nueva construcción se permitirá este tipo de instalaciones.

– Si la antena es horizontal se adosará al edificio sin separación.

– No se admitirán antenas parabólicas si sobresalen del plano de fachada.

Capítulo 4. – *Instalación de antenas de dimensiones reducidas sobre construcciones o elementos integrantes del mobiliario urbano.*

Artículo 16. – Se podrá autorizar, mediante el oportuno convenio, la instalación de pequeñas antenas sobre báculos de alumbrado, columnas informativas, quioscos o cualquier otro elemento del mobiliario urbano, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

El contenedor en el que se instalen los elementos de las instalaciones complementarias, se instalará preferentemente bajo rasante.

Excepcionalmente, se podrá admitir otra ubicación, siempre que se justifique que la instalación es intra armónicamente en el paisaje urbano y no entorpece el tránsito.

Solo se aceptarán antenas de las contempladas en el art. 11 con un único elemento. La altura máxima del mástil será de 15 centímetros.

Capítulo 5. – *Instalación de antenas pertenecientes a centrales de conmutación telefónica o estaciones base de telefonía móvil.*

Artículo 17. – Dadas las características morfológicas y funcionales de estos equipos, su instalación cumplirá, las prescripciones señaladas en cada caso en los artículos 21 y 22.

La distancia entre conjuntos de antenas será como mínimo de 150 mts., tanto si están sobre cubierta, suelo o entre ambos tipos, y si alguna empresa alegase que esto no es posible, en alguna ubicación, deberá justificarlo técnicamente.

Si la instalación es de suelo, todo el conjunto irá cercado con una valla de protección. Legalmente instalado un mástil por una empresa, las posteriores que quieran establecerse en un radio de 150 metros tendrán que compartirlo, mediante el oportuno acuerdo con la compañía propietaria a quien la nueva instalación no debe suponer gastos adicionales. Estos acuerdos deberán ser abiertos, transparentes y no discriminatorios.

Para favorecer la compartición las nuevas infraestructuras se diseñarán para soportar al menos las instalaciones radioeléctricas de cuatro operadores, como indica el Decreto 267/2001, de 29 de noviembre, de la Junta de Castilla y León.

Por el mismo motivo los operadores deberán dar preferencia a los emplazamientos que puedan hacerse en terrenos de titularidad pública.

Para la elección concreta de cada uno de los emplazamientos se deberán contemplar varias alternativas, debiéndose escoger aquella que cumpliendo con los niveles de referencia minimice el impacto paisajístico, valorándose especialmente la ubicación en zonas industriales o degradadas paisajísticamente, la no interferencia con las visuales a bienes del patrimonio cul-

tural, la posible mimetización con el arbolado u otros elementos existentes, la no alteración de vistas características, entre otros criterios.

TITULO III

INSTALACIONES PARA RADIO Y TELEVISION

Capítulo 1. — *Antenas receptoras de radio y televisión por transmisión terrestre.*

Artículo 18. — La instalación de estas antenas se efectuará de forma que se evite o se reduzca al máximo su visibilidad desde la vía pública. Tendrán carácter colectivo si están acogidas al régimen de propiedad horizontal. No obstante cuando concurren circunstancias objetivas que imposibiliten la instalación de antena colectiva en un determinado edificio, se permitirá la instalación de antenas individuales sujetas a las mismas prescripciones establecidas para aquélla, siempre que no resulte peligrosa o antiestética su instalación, procurando siempre la mayor agrupación posible.

Se admite su instalación exclusivamente en la cubierta de edificios y en los siguientes emplazamientos:

- a) Sobre cubiertas planas, excepto las de torreones o cualquier otro elemento prominente de cubierta.
- b) Apoyadas sobre cubiertas inclinadas con caída a la parte opuesta a fachadas exteriores, procurando que no sean visibles desde la vía pública.
- c) Adosadas a paramentos de elementos de la cubierta.

En cualquiera de los tres casos la distancia mínima del emplazamiento de la antena a las líneas de fachadas exteriores será de 5 metros. La altura máxima sobre cumbrera será de 2,50 metros.

Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias objetivas que imposibiliten la instalación de una antena de acuerdo con los requisitos expresados en los apartados anteriores, se permitirá su instalación siempre que se cumplan las condiciones que minimicen el impacto visual desde la vía pública, o desde los lugares públicos de observación de la ciudad.

Capítulo 2. — *Antenas receptoras de radio y televisión por transmisión vía satélite.*

Artículo 19. — Cumplirán las mismas condiciones del artículo anterior con las siguientes salvedades:

- Tendrán carácter preferentemente colectivo.
- Si están en cubierta la distancia mínima del emplazamiento de la antena a las líneas de fachadas exteriores será de 3 metros.
- La antena no superará la altura de la chimenea o elemento más prominente de la cubierta, tales como remates de cajas de escalera o ascensor, maquinaria de aire acondicionado o similares; de no haber tales elementos la altura máxima será de 2,50 metros y el diámetro máximo de la parábola de 1,80 metros.
- No podrán sobrepasar el plano de fachada.

Capítulo 3. — *Antenas de estaciones de radioaficionados.*

Artículo 20. — La instalación de antenas de radioaficionados es admisible en la cubierta de edificios, sujetas a las condiciones de emplazamiento establecidas en el artículo 18 de la presente Ordenanza.

También se admite su instalación sobre el terreno en parcelas privadas, en zonas de vivienda unifamiliar o de edificación abierta, siempre que se adopten las medidas necesarias para atenuar al máximo el posible impacto visual a fin de conseguir la adecuada integración con el paisaje.

El titular de la instalación deberá disponer de la preceptiva autorización de la Secretaría General de Comunicaciones.

Capítulo 4. — *Estaciones emisoras, repetidoras y reemisoras de los servicios de radiodifusión sonora y televisión.*

Artículo 21. — La instalación de antenas pertenecientes a estaciones emisoras, repetidoras y reemisoras de los servicios de radiodifusión sonora y televisión y sus estructuras soporte, es admisible sobre la cubierta de un edificio, siempre que la actividad a la que esté vinculada disponga de licencia municipal y que las condiciones de emplazamiento y medidas previstas para atenuar el impacto visual resulten aceptables, cumpliendo en lo posible las determinaciones de los artículos 18 y 19.

Si la altura total de la antena y su estructura soporte excede de 7 m. la altura de la cubierta plana o la cumbrera del edificio, será precisa la previa aprobación del correspondiente Estudio de Detalle, en el que se justifique la necesidad de la actividad en el emplazamiento propuesto, altura, etc. En la documentación técnica correspondiente se incluirá la especificada en el artículo 39 de esta Ordenanza.

Artículo 22. — Este tipo de antenas podrá instalarse también sobre el terreno, siempre que la actividad disponga de licencia municipal y se cumplan las siguientes reglas:

- Si la altura total de la antena y su estructura soporte no excede de 35,00 m. o de 25,00 m. en zonas destinadas a uso de residencia unifamiliar, podrá instalarse en las condiciones que se indican en el artículo 7.
- Si la altura total supera dichos límites, será precisa la previa aprobación del correspondiente Estudio de Detalle, en el que se justifique la necesidad de la actividad en el emplazamiento propuesto, altura, etc. En la documentación técnica correspondiente, se incluirá la especificada en el artículo 39 de esta Ordenanza.

Capítulo 5. — *Antenas de estaciones radioenlaces y radiocomunicaciones para uso exclusivo de una sola entidad.*

Artículo 23. — La instalación de antenas pertenecientes a estaciones de radioenlaces y radiocomunicaciones para uso exclusivo de una sola entidad dotada de licencia relacionada, es admisible siempre que se cumplan las condiciones que, en función de la altura de la correspondiente antena y su estructura soporte, se establecen en los artículos 21 y 22.

Se llamará radioenlace de pequeño tamaño a los que por sus dimensiones son asimilables a una antena de dimensiones reducidas.

Capítulo 6. — *Equipos de telecomunicación para la defensa nacional, la seguridad pública, la protección civil y otros servicios gestionados directamente por la Administración Pública.*

Artículo 24. — Estas instalaciones podrán localizarse sobre terrenos y edificios previstos para estos usos en el Plan General vigente, o en cualquier otro emplazamiento concertado entre el Ayuntamiento y el Organismo Titular del servicio correspondiente en materia de telecomunicación. Para la autorización de las instalaciones a las que se refiere este capítulo, se cumplirá lo dispuesto a tales efectos en la legislación vigente y las condiciones convenidas al efecto por el Ayuntamiento y el Organismo titular debiéndose cumplir al máximo las exigencias de esta Ordenanza.

TITULO IV

REDES DE TELECOMUNICACIONES POR CABLE

El despliegue de redes de telecomunicación o de datos por cable necesita licencia para su obra o instalación. La solicitud irá acompañada de proyecto visado, suficientemente detallado, el plan de despliegue y el planing temporal de actuación previsto.

Capítulo 1. — *Red interior.*

Artículo 25. — En los proyectos correspondientes de obra nueva, de obras de acondicionamiento o rehabilitación integral de edificios (licencia directa), se preverá la instalación de la red de infraestructuras comunes de telecomunicaciones y se colocará la arqueta de acceso y la canalización en todo el frente de fachada. De no existir ésta, en el proyecto no se podrá conceder licencia de obra. Junto con el certificado final de obra se pre-

sentará el boletín o certificado correspondiente de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 26. — Se preverán siempre dos tubos vacíos verticales de 40 mm. que irán desde la azotea o tejado hasta la planta baja en zona comunicable con las canalizaciones de telecomunicaciones que discurren por la vía pública, que podrán utilizarse por los operadores, además de los previstos por el Reglamento de ICT.

Artículo 27. — En los edificios existentes que no dispongan de estas instalaciones la infraestructura, cuando se haga, se colocará por el interior del edificio, si no es posible se hará por patios interiores o por zonas no visibles desde la vía pública. Excepcionalmente si no es posible ninguna de las opciones anteriores se aceptará el tendido por fachada, siempre que se disimule con efectividad, ejecutando su trazado paralelamente a cornisas, bajantes, juntas de dilatación u otros elementos decorativos existentes y con el color del paramento, sin sobresalir más de 25 centímetros de la fachada.

Capítulo 2. — Red exterior.

Artículo 28. — En todos los proyectos de urbanización en suelo urbano (Unidades de Actuación), urbanizable (Planes Parciales) o de remodelación integral de calles se contemplarán por quien las ejecute, las canalizaciones subterráneas que podrán servir para el despliegue de una infraestructura de comunicaciones (telefonía analógica o digital, redes de datos, televisión por cable, etc.). Los operadores interesados en establecer su red en la zona podrán concurrir al proceso como parte interesada y acordar las características que pudieran resultarles más adecuadas a sus necesidades.

Constarán como mínimo de 4 tubos de 110 mm. u 8 de 63 milímetros que serán cedidos gratuitamente al Ayuntamiento, quien las destinará preferentemente a dar servicio a operadoras de cable. No obstante el Ayuntamiento podrá imponer la instalación de un mayor número de tubos o el uso compartido si prevé una necesidad mayor.

Las canalizaciones se prolongarán por todos los extremos de las urbanizaciones hasta el borde de la parcela, para que puedan ser enlazadas con las instalaciones inmediatas.

Dentro de las urbanizaciones las canalizaciones constituirán anillos cerrados de forma que se pueda acceder a los edificios por cualquier camino desde la vía pública.

Todo ello derivado de la protección que el dominio público necesita, el cual justifica que una vez abierta una calle no vuelva a ser abierta hasta pasados cuatro años como mínimo, excepto en zona de pavimentos nobles (zonas peatonales principalmente) en que el plazo se eleva a 12 años, o en casos de avería de urgente reparación con permiso especial.

El mantenimiento de las infraestructuras cedidas será a cargo de los operadores que las utilicen y si son compartidas lo serán también los gastos.

Si una vez ocupada una infraestructura cedida, fuera precisa alguna modificación menor de la misma, ambas partes acordarán lo necesario tanto en materia técnica como económica. Quien haya recibido el derecho de uso de las infraestructuras municipales no podrá a su vez cederlo a terceros. La cesión de las que siendo propias ocupen suelo público necesitará autorización municipal, que la concederá automáticamente, si es para el mismo fin.

Artículo 29. — Las arquetas de acceso a edificios serán de las dimensiones indicadas en el anexo IV del R.D. 279/1999, de 22 de febrero, allí donde esto sea posible habida cuenta de que el espacio ha de compartirse con otras importantes infraestructuras (electricidad, gas, alumbrado público, semáforos, etc.) y de 40 x 40 cm. y profundidad mínima de 40 cm. en el resto, así como en los accesos a locales que hayan de hacerse de forma individualizada y en cada cruce, derivación y cambio de dirección. Las arquetas llevarán tapa de fundición donde se indique su uso.

Todas las arquetas utilizadas para acceso a los edificios, cambios de dirección y registros serán únicas y de uso compartido. Las arquetas de derivación a cámaras o registros de cada operador podrán ser exclusivas.

Artículo 30. — Las cámaras de registro o los recintos contenedores de nodos finales, derivaciones o empalmes se colocarán preferentemente bajo rasante en zonas privadas que no produzcan interferencias con otras redes o servicios, o en el interior de locales de planta baja de edificios próximos, o empotrados en su fachada. Excepcionalmente se podrá admitir otra ubicación siempre que se justifique que la instalación, armario etc., es absolutamente imprescindible, no puede colocarse de otra forma, se integra armónicamente en el paisaje urbano y no entorpece el tránsito.

Artículo 31. — No se permiten redes de cable por fachadas o con montaje aéreo sobre postes o sistema equivalente.

Todas las redes aéreas existentes deberán canalizarse en subterráneo y colocarse las canalizaciones y arquetas de acceso a los edificios cuando se reurbanice una zona, cuando se reformen las aceras de una calle completa o cuando se rehaga en su totalidad.

Si el Ayuntamiento construye a su costa dichas infraestructuras y zanjas y las cede en uso, las compañías como contrapartida quedan obligadas a soterrar sus redes aéreas corriendo con el resto de los gastos.

Si no se da ninguna de las circunstancias anteriores, y referido exclusivamente a las redes de Telefónica que se han colocado en circunstancias históricas y legislativas muy variadas, la citada compañía soterrará por completo los cables aéreos actualmente existentes en un plazo máximo de 20 años con gastos a su cargo.

Las redes en fachada de cualquier otra compañía, que debieron enterrarse en aplicación del Plan General de Ordenación Urbana, deberán soterrarse en un plazo máximo de 2 años con todos los gastos a su cargo.

Cabe la posibilidad de consensuar las programaciones para esta retirada o la firma de algún convenio de colaboración a este fin.

No se permitirá la ampliación, sustitución o modificación de ninguna red aérea existente, ni la ampliación, sustitución o modificación en aéreo de redes existentes.

TITULO V

CONDICIONES TECNOLOGICAS Y DE SEGURIDAD

Artículo 32. — En las instalaciones de equipos pertenecientes a una red de telecomunicaciones se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las personas, la estabilidad y la resistencia de las estructuras, la seguridad eléctrica, la seguridad contra descargas atmosféricas y la mejor protección posible contra las radiaciones emitidas y contra interferencias.

Se procurará conseguir el menor tamaño y complejidad de la instalación para permitir la máxima reducción del impacto visual. Cuando se trate de la utilización por diferentes operadores de una determinada ubicación y/o estructura soporte, a fin de colocar distintas antenas, se procurará la menor separación entre estos elementos, la máxima integración en el paisaje urbano y la mejor composición rítmica que garantice el correcto funcionamiento de las instalaciones que cohabitan en la misma instalación.

Sin embargo la compartición de emplazamientos podría quedar condicionada por la concentración de emisiones radioeléctricas que no podrán superar las limitaciones impuestas por el R.D. 1066/2001, de 28 de septiembre, ni el Decreto 267/2001, de 29 de noviembre, de la Junta de Castilla y León. (Orientativamente ambos Decretos se cumplen si la máxima «densidad de potencia en onda plana» para zonas de exposición al público en general, es menor de 0,4 mW/cm², con todas las antenas emitiendo simultáneamente a su máxima potencia).

Artículo 33. — Las características y sistemas de protección de los elementos y equipos de cualquier red de telecomunicación, cumplirán lo establecido por la normativa específica de aplicación (puesta a tierra, pararrayos, etc.). Igual que la producción de residuos (recogida de baterías, etc.) y cualquier otro aspecto sujeto a normativa.

Artículo 34. — La climatización de cualquier recinto contenedor se efectuará de forma que los sistemas de refrigeración se sitúen en lugares no visibles y su funcionamiento se ajustará a las prescripciones establecidas por la vigente normativa de protección del medio ambiente urbano (ruidos, interferencias, etc.).

Artículo 35. — Los contenedores se destinarán exclusivamente a albergar el instrumental propio de los equipos de telecomunicación.

Si son visitables, dispondrán de una puerta de acceso de dimensiones mínimas de 0,80 por 1,90 m. de altura, que se abrirá en el sentido de la salida.

En la proximidad de los contenedores, se situarán extintores portátiles de polvo polivalente ABC o de anhídrido carbónico, cuya eficacia dependerá de las características de la instalación. Se dispondrá, como mínimo, de un extintor de eficacia 13-A.

Artículo 36. — La instalación de los equipos de telecomunicación se efectuará de forma que se posibilite el tránsito de personas necesario para la conservación y mantenimiento del inmueble en el que se ubiquen.

Las antenas de emisión quedarán fuera del alcance accidental de cualquier persona no profesional, vallándose si es necesario y señalizándose en todo caso.

Además las antenas cumplirán la normativa vigente sobre niveles de referencia para la limitación de la exposición de las personas a las emisiones radioeléctricas y el conjunto las reglamentaciones que les afecten, en especial el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

Artículo 37. — Se dispondrá de un acceso a la cubierta por zona común. En el caso de conjuntos de viviendas unifamiliares esta zona común estará integrada en la edificación, quedando prohibido el acceso a cubierta por escaleras vistas en fachada.

TITULO VI

REGIMEN JURIDICO DE LAS LICENCIAS SOMETIDAS A ESTA ORDENANZA

Capítulo 1. — Procedimiento.

Artículo 38. — Sujeción a licencia.

Estará sometida a licencia municipal previa de obra o de actividad, la instalación y las obras complementarias, en su caso, de los equipos o elementos de telecomunicación.

A los efectos prevenidos en esta Ordenanza, las actividades reguladas en ella se clasifican en actividades de tipo 1 y actividades de tipo 2.

1. — Son actividades de tipo 1 las actuaciones que tienen por objeto la instalación de antenas de telefonía de reducidas dimensiones, redes fijas con acceso vía radio y sus radioenlaces asociados de pequeño tamaño, contenedores de nodos finales de redes de telecomunicaciones por cable, antenas receptoras de señales de radiodifusión y televisión, estaciones de radioaficionados y cabinas telefónicas.

2. — Son actividades de tipo 2 las actuaciones que tienen por objeto la implantación de estaciones base de telefonía móvil y sus antenas asociadas, así como aquéllas que tienen por objeto la instalación de los equipos pertenecientes a estaciones emisoras, repetidoras, reemisoras de los servicios de radiodifusión y televisión, así como la instalación de radioenlaces y radiocomunicaciones, la instalación por fachada de cables o canalizaciones y en general lo no contemplado en el apartado anterior.

Las actividades tipo 2 son actividades clasificadas.

Las obras necesarias para el establecimiento de las instalaciones reguladas en esta Ordenanza se regirán por el procedimiento ordinario.

Artículo 39. — Procedimiento.

Con el fin de agilizar el procedimiento, la tramitación de las solicitudes de licencia a que se refiere el artículo anterior se ajustará a los criterios que a continuación se establecen, teniendo en cuenta las particularidades previstas en los artículos siguientes:

a) Las solicitudes de licencia que tengan por objeto la autorización de las actividades de tipo 1 enumeradas en el artículo anterior, se tramitarán mediante un procedimiento abreviado. No obstante, en el caso de que la instalación de estas actividades comporte la ejecución de obras que deban tramitarse por el procedimiento normal, el procedimiento se ajustará a las reglas establecidas para el apartado siguiente.

b) Las solicitudes de licencia referidas a actuaciones que tengan por objeto la autorización de las actividades de tipo 2 enumeradas en el artículo anterior, se tramitarán por un procedimiento de licencia única.

c) En los edificios de obra nueva y en los edificios existentes en los que se lleven a cabo obras de rehabilitación integral, será obligatorio incluir las instalaciones de las infraestructuras de telecomunicaciones (telefonía, radio, televisión y comunicaciones por cable) en la licencia de obras, como dotaciones de servicio del edificio.

d) Con carácter previo a la puesta en marcha de las instalaciones de los equipos de telecomunicación clasificadas como actividades de tipo 2, el interesado solicitará la correspondiente licencia de primera ocupación o de funcionamiento y aportará copia del certificado de perfecto estado de funcionamiento y cumplimiento de la normativa vigente emitido por el Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Artículo 40. — Disposiciones particulares aplicables a las solicitudes de licencia única.

1. — Las solicitudes de licencia única referidas a actuaciones reguladas en esta Ordenanza estarán acompañadas de la documentación prevista para el procedimiento de licencia de carácter general y además, y como mínimo de la documentación complementaria, que a continuación se señala:

1.1. — Estudio sobre la calificación ambiental que describa detalladamente la posible incidencia de su implantación y funcionamiento en el medio ambiente exterior e interior de las edificaciones y construcciones de su entorno, expresando los siguientes datos:

1.1.1. — Sistema utilizado, cobertura, situación de la instalación o instalaciones, plan de despliegue, planing de ejecución.

1.1.2. — Impacto visual en el paisaje arquitectónico urbano.

1.1.3. — Impactos ambientales producidos por ruidos y vibraciones y por la expulsión forzada de aire caliente o viciado.

1.1.4. — Escrito que acredite la presentación ante el Ministerio del estudio sobre niveles de exposición en áreas cercanas a la instalación y la inocuidad de los efectos electromagnéticos de las instalaciones proyectadas.

1.1.5. — Medidas correctoras que se propone instalar para eliminar dichos impactos y grado de eficacia previsto.

1.2. — Documentación gráfica ilustrativa del impacto visual de la instalación desde el nivel de la vía pública y justificativa del emplazamiento y de la solución de instalación elegidos, incluyendo:

1.2.1. — Fotomontajes:

— Frontal de instalación (cuando sea posible).

— Lateral derecho: Desde la acera contraria de la vía, a 50 metros del extremo de la instalación.

— Lateral izquierdo: Desde la acera contraria de la vía, a 50 metros de la instalación.

– Si los servicios municipales lo estiman procedente, deberá aportarse además, simulación gráfica del impacto visual desde la perspectiva de la visión del viandante o desde otros puntos, especialmente en lo regulado en los artículos 21 y 22.

1.2.2. – Plano a escala adecuada de la ubicación de la instalación y de la traza del cableado (ubicación del mismo en trazados verticales y horizontales) si la instalación se realizase en fachada exterior.

1.3. – Presupuesto

2. – El procedimiento se ajustará al procedimiento normal, teniendo en cuenta lo siguiente:

2.1. – Los requerimientos, dictámenes o informes que se efectúen comprenderán conjuntamente las referencias a las obras y a la actividad o instalación.

2.2. – Será preceptivo dictamen favorable emitido por los servicios municipales competentes sobre repercusión ambiental y estética urbana.

3. – La licencia única autorizará en resolución única y a la vez, el emplazamiento, las obras precisas y la actividad de telecomunicación a que se refiere la solicitud presentada.

4. – El final de obra y la licencia de funcionamiento o apertura se darán simultáneamente, previa petición y aportación de los certificados de adecuación e inocuidad.

5. – El procedimiento abreviado, siempre que la documentación del expediente esté completa, será resuelto por el órgano competente del Ayuntamiento, en el plazo máximo de 35 días. Este plazo no incluye el tiempo que el expediente esté en otras instancias.

6. – En ningún caso podrán adquirirse por el procedimiento anterior facultades en contra de las determinaciones de la ordenación urbanística o de la normativa ambiental establecida.

7. – Estas instalaciones serán inscritas en el Registro de Actividades Clasificadas del Ayuntamiento.

Artículo 41. – Licencia de funcionamiento o primera ocupación.

Con carácter previo a la puesta en marcha de las instalaciones a las que se refiere el artículo anterior el titular de la licencia única deberá solicitar, cuando sea necesario, licencia urbanística de primera ocupación o de funcionamiento.

Artículo 42. – Régimen de procedimiento abreviado

1. – Las solicitudes de licencia relativas a actuaciones reguladas en esta Ordenanza que deban ser tramitadas por el procedimiento abreviado estarán acompañadas de la documentación siguiente:

a) Solicitud en impreso normalizado, debidamente cumplimentado.

b) Memoria descriptiva y justificativa de las obras e instalaciones con fotomontajes en su caso o simulación gráfica del impacto visual en el paisaje arquitectónico urbano.

c) Planos, a escala adecuada, de las obras y de las instalaciones de la ubicación de la instalación en la construcción o el edificio y del trazado del cableado (ubicación del mismo en trazados verticales y horizontales) si la instalación proyectada fuese a realizarse en la fachada exterior.

d) Presupuesto.

e) Certificación de la acreditación oficial de la empresa responsable de las obras e instalaciones, si las hubiera.

f) En su caso, certificado emitido por técnico competente de la empresa operadora o titular de las instalaciones que acredite la adaptación de las mismas a las normas contenidas en la presente Ordenanza y que dichas instalaciones no producen impacto visual.

2. – El procedimiento abreviado, siempre que la documentación del expediente esté completa, será resuelto por el órgano

competente, en el plazo máximo de 20 días. Este plazo no incluye el tiempo que el expediente esté en otras instancias.

3. – En ningún caso podrán adquirirse por el procedimiento anterior facultades en contra de las determinaciones de la ordenación urbanística o de la normativa ambiental establecida.

4. – Las licencias concedidas por este procedimiento autorizan tanto la instalación y las obras, como el funcionamiento de la actividad o instalación en las condiciones reflejadas en el documento de licencia, de forma simultánea y en resolución única, sin perjuicio de las comprobaciones que la Administración municipal considere procedente en el ejercicio de las facultades de control y disciplina que la normativa vigente otorga a la misma.

Artículo 43. – Licencias excepcionales.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 267/2001, de 29 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, los operadores de telefonía móvil que utilicen infraestructuras existentes serán eximidos de la licencia de actividad, si bien una vez terminada la instalación deberá aportarse y en el plazo de un mes, certificación del ingeniero o ingeniero técnico de telecomunicaciones que acredite el cumplimiento de los niveles de referencia para el conjunto de la instalación así ampliada.

El Ayuntamiento dará traslado de este certificado a la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León.

Capítulo 2. – *Conservación, retirada y sustitución de instalaciones de equipos de telecomunicación.*

Artículo 44. – Deber de conservación.

El titular de la licencia deberá conservar la instalación de los equipos de telecomunicación en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público.

El deber de conservación de las instalaciones de equipos de telecomunicaciones implica su mantenimiento, mediante la realización de los trabajos y obras que sean precisos, para asegurar el cumplimiento de los siguientes fines:

a) Preservación de las condiciones con arreglo a las cuales hayan sido autorizadas las citadas instalaciones.

b) Preservación de las condiciones de funcionalidad, de seguridad, salubridad y ornato público, incluidos los elementos soporte de las mismas.

Artículo 45. – Retirada de instalaciones o de alguno de sus elementos.

El titular de la licencia o el propietario de las instalaciones deberá realizar las actuaciones necesarias para desmantelar y retirar los equipos de telecomunicaciones o sus elementos, restaurando el estado anterior a la instalación de los mismos, el terreno, construcción o edificio que sirva de soporte a dicha instalación, en los supuestos de cese definitivo de la actividad o de los elementos de las mismas que no se utilicen.

Artículo 46. – Renovación o sustitución de las instalaciones.

a) Estarán sujetas a los mismos requisitos que en la primera instalación la renovación o sustitución completa de una instalación y la reforma de las características de la misma que hayan sido determinantes para su autorización o sustitución de alguno de sus elementos por otro de características diferentes a las autorizadas.

b) El Ayuntamiento podrá imponer la retirada de una instalación existente en el supuesto de desuso o abandono de la misma, caducidad de la licencia de operador de telecomunicaciones o cese de la actividad.

Artículo 47. – Ordenes de ejecución.

Con el fin de asegurar el cumplimiento de lo establecido por los artículos 42 y 43 de la presente Ordenanza, el órgano competente del Ayuntamiento dictará las órdenes de ejecución que sean necesarias y que contendrán las determinaciones siguientes:

a) Determinación de los trabajos y obras a realizar para cumplir el deber de conservación de los equipos de telecomunica-

ción y de su instalación, o en su caso, la retirada de la instalación o de alguno de sus elementos.

b) Determinación del plazo para el cumplimiento voluntario de lo ordenado que se fijará en razón directa de la importancia, volumen y complejidad de los trabajos a realizar.

c) La orden de ejecución determinará en función de la entidad de las obras a realizar la exigibilidad de proyecto técnico y, en su caso, dirección facultativa.

Capítulo 3. — Régimen de protección de la legalidad y sancionador de las infracciones.

Artículo 48. — Inspección y disciplina de las instalaciones de equipos de telecomunicación.

El emplazamiento e instalación, incluidas las obras y condiciones de los equipos de telecomunicación regulados en esta Ordenanza estarán sujetos al régimen de inspección correspondiendo las facultades de protección de la legalidad y las de disciplina a los órganos municipales que se determinen. La vigilancia y control de su funcionamiento técnico y sanitario corresponde a los órganos que determina el R.D. 1066/2001, de 28 de septiembre.

Artículo 49. — Protección de la legalidad.

Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza podrán dar lugar a la adopción de las medidas que a continuación se establecen, que serán impuestas por el procedimiento previsto para cada una de ellas.

a) Restitución del orden urbanístico vulnerado.

b) Imposición de multas a los responsables, previa tramitación del procedimiento sancionador que corresponda, en aplicación de lo establecido por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En todo caso, la Administración municipal adoptará las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal.

Artículo 50. — Infracciones y sanciones.

Las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en la presente Ordenanza respecto de las normas sobre emplazamiento, instalación y funcionamiento de los equipos de telecomunicación constituyen infracciones urbanísticas que serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística estatal, autonómica y municipal y de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 51. — Clasificación de las infracciones.

Las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en la presente Ordenanza constituyen infracciones urbanísticas que pueden ser calificadas como infracciones graves o infracciones leves.

Son infracciones graves:

a) La instalación sin licencia, con obras en su caso, de los equipos de telecomunicación a que se refiere el artículo 37.2 de esta Ordenanza

b) El funcionamiento de la actividad con sus equipos de telecomunicaciones a que se refiere el artículo 37.2 sin respetar las condiciones que figuren incorporadas a la licencia concedida en virtud de esta Ordenanza.

c) El incumplimiento de los deberes de conservación y retirada de las instalaciones de los equipos de telecomunicación a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 de la presente Ordenanza

Son infracciones leves:

a) Las acciones y omisiones que vulneren lo dispuesto en la presente Ordenanza relativas a las instalaciones de equipos de telecomunicación a que se refiere el artículo 37.1 de esta Ordenanza.

b) El resto de las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en la presente Ordenanza serán calificadas como infrac-

ciones leves, salvo que hayan sido calificadas como graves en el párrafo anterior

Artículo 52. — Sujetos responsables.

Sin perjuicio de lo dispuesto respecto de la responsabilidad de los deberes de conservación y retirada de las instalaciones de los equipos de telecomunicación, son sujetos responsables de la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza el titular del equipo de telecomunicación y subsidiariamente el propietario del terreno, terraza o soporte físico y finalmente el instalador.

Artículo 53. — Sanciones.

La determinación de las sanciones que corresponde imponer por la Comisión de Gobierno siguiendo el procedimiento establecido por la Ley, se realizará en la forma siguiente:

a) Se sancionará con multa de 15.000 a 30.000 pts. (90 a 180 euros) la comisión de las infracciones leves a que se refiere el artículo 49 de esta Ordenanza.

b) En los supuestos de infracción grave previstos en el artículo 49 de la presente Ordenanza, se aplicarán las reglas siguientes:

— Serán sancionados con multa del 1 al 10% del valor de la instalación quienes realicen actuaciones previstas en esta Ordenanza sin licencia, siempre que las mismas fuesen legalizables. Valor que será, actualizado con el I.P.C., el que debió de presentar el titular para obtener la licencia y en su defecto el que determinen los Servicios Técnicos municipales.

— Sino lo fueran se sancionará con multa del 10% del valor y se desmantelará y restituirá la legalidad. Si no se realizase en un plazo de tres meses se impondrá multa complementaria de otro 10% y así sucesivamente por cada período de tres meses que transcurra.

— Si se desconoce el valor o no es posible calcularlo se equipará el 10% mencionado a 500.000 pts. (3.000 euros).

— Las actuaciones reguladas en esta Ordenanza que, aunque amparadas en una licencia, se realicen en contra de las condiciones impuestas en la misma, serán consideradas a los efectos de aplicación del régimen de protección de la legalidad y sancionador de las infracciones correspondientes como actuaciones sin licencia imponiéndose la sanción, de acuerdo con los criterios establecidos en los apartados anteriores.

— Otras infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 500.000 pts.

Por otro lado los Ministerios u otros Organismos con competencias en materia radioeléctrica sancionarán de acuerdo con las competencias que las Leyes (principalmente el R.D.1066/2001, de 28 de septiembre) les atribuyen, las infracciones en materia sanitaria o de telecomunicaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. — Las instalaciones de telecomunicaciones establecidas sin la debida autorización con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza, regularizarán su situación de conformidad con los siguientes criterios:

1. — Las instalaciones clasificadas por el art. 37 como actividades de tipo 1 sometidas al procedimiento abreviado que cumplan las condiciones urbanísticas previstas en esta Ordenanza, se entenderán legalizadas sin necesidad de efectuar trámite de procedimiento alguno.

2. — Las instalaciones clasificadas de tipo 1 que no cumplan las condiciones señaladas en el apartado anterior deberán regularizar su situación y solicitar la licencia que corresponda en el plazo de cinco años, a contar desde la fecha de entrada en vigor del presente texto legal, salvo que la instalación se encuentre situada en alguno de los emplazamientos a los que se refiere el art. 14, en cuyo caso el plazo será de un año, a contar desde la fecha indicada.

3. — El resto deberán solicitar licencia en un plazo de seis meses. Si no son legalizables deberán desmontarse en un plazo de dos meses tras recaer resolución. Si son legalizables pero no cumplen todas las condiciones, aunque si las básicas, se les dará un plazo de 18 meses para el cumplimiento completo. Si no lo solicitan y transcurrido un plazo de 9 meses desde la entrada en vigor de la Ordenanza, se considerarán ilegales y deberán ser desmanteladas en dos meses más, a partir de cuyo momento se les aplicará la sanción máxima prevista en el artículo 51. Las solicitudes serán resueltas en base a la fecha y número que figure en el Registro General del Ayuntamiento.

4. — Asimismo y vista la disposición transitoria única del R.D.1066/2001, de 28 de septiembre, los operadores enviarán al Ayuntamiento copia de la certificación de conformidad o acuerdo del Ministerio, a fin de conocer si la instalación en cuestión está autorizada para funcionar o no. De superarse en dos meses los plazos previstos en el R.D. sin presentar esta documentación la instalación se considerará en desuso.

Segunda. — Los titulares de instalaciones reguladas en esta Ordenanza establecidas con la debida autorización con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la misma, serán respetados en sus derechos adquiridos, sin perjuicio de la obligación que se les impone de realizar las adaptaciones que fueren procedentes, por los procedimientos que en ella se establecen, en el plazo máximo de ocho años contados desde la indicada fecha, salvo la obligación de compartir infraestructuras o emplazamiento, que será inmediata. Plazo más que suficiente para la amortización de estas infraestructuras.

No obstante deberán presentar en un plazo de dos meses desde la fecha de aprobación definitiva de esta Ordenanza, el plan de despliegue indicado en el título II.

Tercera. — Todas las urbanizaciones u obras de edificación o remodelación integral con licencia de obras concedida con anterioridad a la Ordenanza, pero que se terminen nueve meses o más después de su entrada en vigor, deberán quedar adaptadas a ella.

Cuarta. — Considerando el carácter temporal y progresivamente residual de los sistemas de telefonía móvil analógica se respetarán estas instalaciones hasta que se extinga el título habilitante o hasta el año 2007, según prevé la legislación vigente y no se admitirá ninguna nueva infraestructura de este tipo. Todo ello sin perjuicio del deber de conservación previsto en el título VI, capítulo 2.

Quinta. — Recaída la resolución de la Junta de Castilla y León prevista en el artículo 6 del Decreto 267/2001, de 29 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, deberá aportarse copia de la misma al expediente municipal en un plazo máximo de un mes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — De conformidad con lo establecido en el art. 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación completa en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Segunda. — Los servicios municipales competentes en esta materia vigilarán el exacto cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza.

Tercera. — El incumplimiento de esta Ordenanza impedirá la recepción de la obra o urbanización de que se trate.

Cuarta. — Serán a cargo del promotor las modificaciones que hayan de hacerse. En su caso las ejecutará el Ayuntamiento con cargo a la fianza.

Quinta. — Si en las inspecciones realizadas se comprobare el incumplimiento de la Ordenanza, se podrá paralizar la obra, suspender o anular la licencia y en todo caso se impondrá una sanción equivalente al coste de la obra indebidamente ejecutada.

Sexta. — La revocación de la licencia por incumplimiento de la Ordenanza, exime al Ayuntamiento de cualquier indemnización por daños y perjuicios o pérdida de expectativa de negocio.

Séptima. — Si la Administración Nacional o Regional aprobare algún Reglamento con más condicionantes o más severos que los indicados en esta Ordenanza estos quedarán automáticamente incorporados a la misma y su cumplimiento deberá acreditarse al solicitar la licencia.

200200268/313. — 698,00

Sección de Hacienda y Patrimonio

Resolución del Ayuntamiento de Burgos, (Sección de Hacienda y Patrimonio, expediente n.º 149/01), por la que se hace pública la adjudicación, mediante concurso y a través de un procedimiento abierto y tramitación urgente del contrato para la redacción, diseño y ejecución de dos proyectos de actividades de temática abierta o monográfica de carácter lúdico y recreativo, de participación activa, juegos y diversión destinados a niños comprendidos entre 3 y 14 años a desarrollar en los pabellones deportivos «Javier Gómez» y «Mariano Gaspar», cuyo anuncio de licitación fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 219 el día 15 de noviembre de 2001.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público el acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 5 de diciembre de 2001, por el que se adjudican a las empresas José Antonio Quirce y otra, S.C., el parque infantil a celebrar en el pabellón deportivo «Javier Gómez» por el precio de 11.999.996 ptas (72.121,43 euros) y Ludoland Castilla y León Diseño y Gestión de Proyectos y Socio Culturales, S.L., el parque infantil a celebrar en el pabellón deportivo «Mariano Gaspar» por el precio de 12.000.000 de ptas (72.121,45 euros), I.V.A. incluido.

En Burgos, a 27 de diciembre de 2001. — El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200200059/191. — 21,41

Resolución del Ayuntamiento de Burgos (Sección de Hacienda y Patrimonio, expediente n.º 166/01) por la que se hace pública la adjudicación, mediante concurso a través de un procedimiento abierto y tramitación urgente, con un presupuesto base de licitación de 10.000 ptas/unidad, del contrato del suministro de cestas de Navidad para el personal del Ayuntamiento de Burgos, cuyo anuncio de licitación fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 222 el día 20 de noviembre de 2001.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público el acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 5 de diciembre de 2001, por el que se adjudica mencionado concurso a la empresa El Corte Inglés, S.A., por un importe total de 14.994.000 ptas (90.115,75 euros), I.V.A. incluido.

En Burgos, a 27 de diciembre de 2001. — El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200200060/192. — 18,03

Resolución del Ayuntamiento de Burgos (Sección de Hacienda y Patrimonio, expediente n.º 128/01) por la que se hace pública la adjudicación, mediante concurso a través de un procedimiento abierto y tramitación ordinaria, con un presupuesto base de licitación de 300.506,05 euros (50.000.000 de ptas) del contrato de los trabajos de diseño, maquetación, redacción, fotocomposición, fotomecánica, impresión y elaboración de la revista municipal de Burgos «Plaza Mayor», cuyo anuncio de licitación fue publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas el día 23 de octubre de 2001, en el «Boletín Oficial del Estado» el día 23 de noviem-

bre de 2001 y en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 196 del día 11 de octubre de 2001 y n.º 200 del día 18 de octubre.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público el acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2001, por el que se adjudica mencionado concurso a la empresa Soluciones Inteligentes de Comunicación, S.L. (S.I.C.), por un importe de 296.996,14 euros (49.416.000 ptas), I.V.A. incluido.

En Burgos, a 2 de enero de 2002. — La Alcaldesa Accidental, Lourdes Martín López.

200200178/210. — 18,03

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por medio del presente anuncio se hace público que por acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 21 de diciembre de 2001, don Alfonso López Trepiana provisto del Documento Nacional de Identidad 13.293.275-B y don Carlos Lóriz Rubio provisto del Documento Nacional de Identidad 13.289.573-N han sido contratados con carácter indefinido con el cargo de Fontaneros Oficiales de 1.ª, pertenecientes al grupo D, de la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento, con efectos del día 1 de enero de 2002.

En Miranda de Ebro, a 4 de enero de 2002. — El Alcalde, Pablo Nieva Muga.

200200219/193. — 18,03

Por medio del presente anuncio se hace público que por acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 21 de diciembre de 2001, don Leopoldo López Abia provisto del Documento Nacional de Identidad 13.128.451-M ha sido contratado con carácter indefinido con el cargo de Ingeniero Técnico Industrial, perteneciente al grupo B, de la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento, con efectos del día 1 de enero de 2002.

En Miranda de Ebro, a 4 de enero de 2002. — El Alcalde, Pablo Nieva Muga.

200200220/194. — 18,03

RECAUDACION MUNICIPAL

Citación para ser notificados por comparecencia

Intentada la notificación a los interesados, las mismas no se han podido realizar por causas no imputables a esta Recaudación Municipal. Por tal motivo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 124 de la Ley General Tributaria, se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Lugar: Recaudación Municipal, plaza de España, n.º 8.

Plazo: Diez días, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Organo responsable de la tramitación: Recaudación Municipal del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Procedimiento: Administrativo de apremio.

N.I.F.	Apellidos y Nombre	Acto
44.636.824-B	Jiménez Hernández, Mónica	Emb. de cuenta corriente (6-11-01)
13.296.118	Lahoya García, Jesús	Embargo de salario (diligencia de fecha 23-10-01)
2.807.852-N	García de Lucas, Bernardo	Embargo de pensión (diligencia de fecha 8-11-01)
13.296.102-D	Paredes García, Benito	Diligencia de embargo del vehículo matrícula 5496 BBV

N.I.F.	Apellidos y Nombre	Acto
13.268.941-B	Martín Garrido, Agustina	Embargo de pensión (diligencia de fecha 6-11-01)
16.561.964-D	López Merino, David	Emb. de cuenta corriente (5-11-01)
13.101.463-B	Morais da Silva, José Manuel	Diligencia de embargo del vehículo matrícula BU-0345-X
13.294.281-M	Cruz García, Carmen	Diligencia de embargo del vehículo matrícula 5528 BBY
71.341.627-C	Duval Jiménez, Luis	Embargo de salario (diligencia de fecha 3-9-01)
13.305.768-S	Muñoz Balbás, Mónica	Emb. de cuenta corriente (11-12-01)
13.303.019-A	Sáenz-Zaitegui Rguez., Juan J.	Emb. de cuenta corriente (11-12-01)

En Miranda de Ebro, a 20 de diciembre de 2001. — El Recaudador, Carmelo Renuncio Peña.

200200136/196. — 20,56

Ayuntamiento de Zael

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2001, se aprobó provisionalmente el expediente de modificación de créditos del presupuesto de gastos e ingresos, ejercicio 2001.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 158 y 150 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 20 y 38 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que por quien se considere interesado, pueda ser examinado el mismo y formular durante dicho plazo las reclamaciones que estime oportunas.

En el supuesto de no producirse reclamaciones en el plazo indicado, el expediente se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Zael, a 18 de diciembre de 2001. — El Alcalde, Maximiano Rebo-lares Abad.

200110937/80. — 3.000

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2001, adopto, por unanimidad, el acuerdo por el que se aprueba, con carácter provisional, la modificación de las tarifas de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas de agua y alcantarillado, así como del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para su adaptación al euro.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se somete el referido acuerdo y el expediente que se tramita a información pública, por plazo de 30 días hábiles, a fin de que por quien se considere interesado pueda ser examinado y formular las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zael, a 18 de diciembre de 2001. — El Alcalde, Maximiano Rebo-lares Abad.

200110938/81. — 3.000

Junta Vecinal de Fuencaliente de Lucio

Tramitándose en esta Corporación la enajenación de finca urbana sita en Cr. Renedo, número 51, de Fuencaliente de Lucio, se abre un periodo de información pública, con objeto de que pueda ser examinado el expediente y presentar las observaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes, con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de la información pública: Quince días hábiles a contar del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina para el examen del expediente y presentación de reclamaciones: Secretaría del Ayuntamiento de Valle de Valde-lucio.

c) Organismo ante el que se reclama: Junta Vecinal Pleno.

En Fuencaiente de Lucio, a 29 de noviembre de 2001. — El Alcalde Pedáneo (ilegible).

200110470/137. — 3.000

Ayuntamiento de Merindad de Montija

El Pleno del Ayuntamiento, reunido en sesión de carácter extraordinario, celebrada con fecha 27 de diciembre de 2001, procedió a la aprobación de la red denominación en euros de los reglamentos y ordenanzas municipales. De conformidad con lo establecido en la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro con las modificaciones establecidas en la Ley 9/2001, de 4 de junio.

La relación de ordenanzas objeto de adaptación al euro, son las siguientes:

- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Tasa por servicio de lucha sanitaria contra la rabia.
- Precio público por la colocación de carteles, columnas..., para la exhibición de anuncios.
- Suministro de agua a domicilio.
- Recogida de basuras.
- Tasa por servicio de alcantarillado.
- Tasa por licencia de apertura de establecimientos.
- Ocupación de suelo, subsuelo y vuelo en vía pública.
- Licencias de autotaxi.

Los importes expresados en euros de las ordenanzas señaladas, son el resultado de aplicar el tipo de conversión (1 euro = 166,386 pesetas). Y comenzarán a aplicarse en euros, a partir del día 1 de enero de 2002.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

En Villasante de Montija, a 18 de diciembre de 2001. — El Alcalde, Florencio Martínez López.

200200085/117. — 18,03

Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva

Habiéndose solicitado licencia urbanística por D. Joseba Iñaki Pardo Pereda, para la construcción de una vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable, en el término de Quintanilla del Reboillar (Merindad de Sotoscueva), expediente municipal 194/01, y al amparo de lo establecido en el artículo 25.2, de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León, se procede a la apertura de un periodo de exposición pública, por espacio de quince días, durante el cual podrá ser examinado por los posibles afectados y presentarse, en este Ayuntamiento, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En Merindad de Sotoscueva, a 20 de diciembre de 2001. — El Alcalde, Isaac Peña Sainz.

200200086/116. — 18,03

Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso

Aprobación inicial del Presupuesto

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 3-01-2002, ha aprobado inicialmente por mayoría legal su Presupuesto anual para el ejercicio de 2002 cuyo estado de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a la cantidad de 581.929,89 euros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente este Presupuesto.

Merindad de Valdivielso, a 3 de enero de 2002. — El Alcalde, Benjamín López-Linares Martínez.

200200265/323. — 18,03

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado de los siguientes documentos:

L.O. n.º 0000.000.107096.2	Of. Principal.
L.O. n.º 0011.000.015421.0	Urbana 2.
L.O. n.º 0012.000.012352.8	Urbana 3.
L.O. n.º 0013.000.013793.0	Urbana 4.
L.O. n.º 0081.000.007041.9	Urbana 7.
L.O. n.º 0081.000.009299.1	Urbana 7.
L.O. n.º 0081.000.009956.6	Urbana 7.
L.O. n.º 0082.000.004852.0	Urbana 8.
L.O. n.º 0091.000.005299.4	Urbana 9.
L.O. n.º 0099.000.001603.4	Urbana 17.
L.O. n.º 0101.000.002953.6	Urbana 19.
L.O. n.º 0101.000.003243.1	Urbana 19.
L.O. n.º 0135.000.000900.7	Urbana 28.
L.O. n.º 0018.000.026280.2	Aranda de Duero, O.P.
L.O. n.º 0066.000.001871.6	Arcos de la Llana.
L.O. n.º 0025.000.010372.0	Briviesca.
L.O. n.º 0072.000.001961.3	Fuentecén.
L.O. n.º 0115.000.000637.7	Ibeas de Juarros.
L.O. n.º 0024.000.011716.0	Lerma.
L.O. n.º 0022.000.007014.0	Melgar de Fernamental.
L.O. n.º 0017.000.026790.2	Miranda de Ebro, O.P.
L.O. n.º 0131.000.000734.9	Miranda de Ebro, U-4.
L.O. n.º 0141.000.001459.1	Palencia.
L.O. n.º 0023.000.003832.7	Salas de los Infantes.
L.O. n.º 0021.000.002231.7	Sedano.
L.O. n.º 0026.000.001537.7	Soncillo.
L.O. n.º 0026.000.004465.8	Soncillo.
L.O. n.º 0118.000.001102.5	Sotopalacios.
L.O. n.º 0129.000.001987.6	Valladolid, O.P.
L.O. n.º 0020.000.008133.1	Villadiego.
L.O. n.º 0015.000.010357.2	Villarcayo.
L.O. n.º 0137.000.001879.8	Vitoria.
L.E. n.º 0101.020.000565.6	Urbana 19.
L.E. n.º 0101.020.000602.7	Urbana 19.
L.E. n.º 0133.020.000153.4	Santo Domingo de la Calzada.
L.E. n.º 0129.020.000114.4	Valladolid, O.P.
L.E. n.º 0129.020.000115.1	Valladolid, O.P.
L.E. n.º 0089.020.000747.7	Villasana de Mena.
L. 2000. n.º 0018.302.000908.3	Aranda, O.P.
P.F. n.º 0000.012.062479.9	Of. Principal.

P.F. n.º 0013.010.005280.6 Urbana 4.
 P.F. n.º 0025.041.002593.2 Briviesca.
 P.F. n.º 0031.012.002977.0 Castrojeriz.
 P.F. n.º 0022.012.006210.1 Melgar de Fernamental.
 P.F. n.º 0015.012.009688.9 Villarcayo.
 Plazo de reclamaciones: Quince días.

200200224/252. — 53,67

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos de las cuentas que se relacionan:

Lta. n.º 0002-41-0000314523 Burgos-Espolón.
 Lta. n.º 0002-43-0000442738 Burgos-Espolón.
 Lta. n.º 0002-48-0000625381 Burgos-Espolón.
 Lta. n.º 0002-41-0168301763 Burgos-Espolón.
 P.F. n.º 0003-95-0120557133 Burgos-Vadillos.
 P.F. n.º 0003-91-0160001005 Burgos-Vadillos.
 Lta. n.º 0008-11-0000266142 Aranda-O. Principal.
 Lta. n.º 0008-12-0000452254 Aranda-O. Principal.
 Lta. n.º 0011-70-0000288215 Briviesca.
 Lta. n.º 0011-70-0000336832 Briviesca.
 Lta. n.º 0021-44-0000000742 Ibeas de Juarros.
 Lta. n.º 0021-44-0000012663 Ibeas de Juarros.
 Lta. n.º 0024-89-0000037797 Madrid.
 Lta. n.º 0028-67-0000199994 Miranda de Ebro.
 Lta. n.º 0028-65-0000247405 Miranda de Ebro.
 Lta. n.º 0038-34-0000016064 Santa María del Campo.
 Lta. n.º 0057-30-0000042573 Burgos-S. Pedro y S. Felices.
 Lta. n.º 0058-83-0000066430 Burgos-Grandmontagne.
 Lta. n.º 0059-20-0000028339 Burgos-Sagrada Familia.
 Lta. n.º 0061-33-0000064579 Burgos-C/ Madrid.
 Lta. n.º 0062-86-0000030628 Burgos-Santa Clara.
 P.F. n.º 0062-80-0180036880 Burgos-Santa Clara.
 Lta. n.º 0067-03-00000534354 Miranda-Aquende.
 Lta. n.º 0072-50-0210002571 Burgos-B.º San Cristóbal.
 Lta. n.º 0091-57-0000207613 Burgos-O. Principal.
 Lta. n.º 0091-54-0000212266 Burgos-O. Principal.
 Lta. n.º 0091-57-0000219758 Burgos-O. Principal.
 P.F. n.º 0091-53-0100026201 Burgos-O. Principal.
 P.F. n.º 0091-57-0100026219 Burgos-O. Principal.
 P.F. n.º 0091-55-0100026227 Burgos-O. Principal.
 Lta. n.º 0096-84-0000006725 Miranda-S. Agustín.
 Lta. n.º 0102-81-0004292111 Arauzo de Miel.
 Lta. n.º 0151-12-0004439511 Mecerreyes.
 Lta. n.º 0170-11-0000180705 Quintana Martín Galíndez.
 Lta. n.º 0193-86-0000001358 Sotillo de la Ribera.
 P.F. n.º 0195-74-0180009802 Quincoces de Yuso.
 Lta. n.º 0196-13-0004351513 Tardajos.
 Lta. n.º 0208-95-0000097816 Vilviestre del Pinar.
 Lta. n.º 0301-06-0210000495 Valladolid-C. Moyano.
 Lta. n.º 0305-97-0000000863 Valladolid-Pajarillos.
 Lta. n.º 0305-94-0000011241 Valladolid-Pajarillos.
 Lta. n.º 0314-16-0000000261 Valladolid-P. Alameda.

Plazo de reclamaciones: Quince días.

200200153/292. — 52,53

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita: Expediente: AT/26197.

Vista la documentación obrante en el expediente incoado a instancia de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. de solicitud de Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto de Ejecución de «LSMT a 13,2 Kv. con origen en el apoyo n.º 33 de la línea Lerma 2 de la STR Lerma y final en el CT proyectado, de 51 metros de longitud, conductor DHZ1 de 1 x 50 mm.² de aluminio».

«CT prefabricado con transformador de 250 Kva. de potencia y relación de transformación 13.200/400 V».

«RBT con 2 líneas trifásicas de 257 y 266 metros respectivamente, con conductor RV-3 de 50 y 95 mm.² de sección de aluminio, para suministro de energía eléctrica a 50 viviendas en calle Huertas Bajas de Lerma (Burgos)».

Vista la Ley 54/97, de 27 de noviembre y Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y demás disposiciones de aplicación.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto: Autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica citada.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Señor Director General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

En Burgos, a 11 de diciembre de 2001. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200110849/390. — 11.400

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. de Burgos.

Expediente: AT/26232.

Objeto: Construcción de LSMT a 13,2 Kv., CT y RBT para suministro de energía eléctrica a varias parcelas en el Polígono Industrial Montenuovo del Paraje Maravillas de Valdorros (Burgos).

Características. —

«LSMT a 13,2 Kv. con origen en celda de salida del CT de Caserfri, S.A. (alimentado de la línea Cogollos de la STR Sarriacín) y final en CT proyectado de 80 m. de longitud, conductor HEPRZ1 de 150 mm.² de aluminio».

«CT prefabricado de 630 Kva. de potencia y relación de transformación 13.200/400 V».

«RBT subterránea, conductor RV06/1 Kv. de 3 x 150 mm.² de aluminio».

Presupuesto: 3.200.000 pesetas.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Terri-

torial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao, n.º 3, planta primera, en días hábiles de lunes a viernes en horario de 9,00 a 14,00 horas.

En Burgos, a 20 de diciembre de 2001. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200200047/407. — 54,81

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. de Burgos.

Expediente: AT/26234.

Objeto: Modificación de LSMT (actual Gamonal 1 de la STR Gamonal) y construcción de CT para suministro de energía eléctrica a nave en construcción en la antigua fábrica Plastimet, promovidas por Nuevo Siglo-CEI, S.L.

Características. —

«LSMT de entrada y salida al CT proyectado, derivación de la Gamonal 1 de la STR Gamonal, con una longitud de 10 m. de entrada y 10 m. de salida, conductor HEPRZ1 de 150 mm.² de aluminio».

«CT prefabricado de 630 Kva. de potencia y relación de transformación 13.200/400 V».

«RBT subterránea, conductor RV de 150 mm.² y 9 líneas de salida del centro».

Presupuesto: 9.980.432 pesetas.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao, n.º 3, planta primera, en días hábiles de lunes a viernes en horario de 9,00 a 14,00 horas.

En Burgos, a 27 de diciembre de 2001. — El Jefe del Servicio. — P.A., Jesús Sedano Ruiz.

200200139/408. — 59,38

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita: Expediente: AT/26217.

Vista la documentación obrante en el expediente incoado a instancia de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. de solicitud de Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto de Ejecución de «LSMT a 13,2 Kv. con origen en el apoyo n.º 74 de la línea Industrial 4 de la STR Villalonquéjar y final en el CT proyectado, de 20 metros de longitud, conductor HEPRZ1 de aluminio de 1 x 50 milímetros cuadrados».

«CT prefabricado con transformador de 630 Kva. de potencia y relación de transformación 13.200/400 V. para suministro de energía eléctrica a 20 naves comerciales en el polígono de Villalonquéjar (Burgos)».

Vista la Ley 54/97, de 27 de noviembre y Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y demás disposiciones de aplicación.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto: Autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica citada.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Señor Director General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un

mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

En Burgos, a 8 de enero de 2002. — EL Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200200354/425. — 59,38

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Servicio de Inspección

Requerimiento

Habiendo sido intentada infructuosamente, al menos dos veces, la notificación individualizada de los actos, por los conceptos, ejercicios e importes que a continuación se indican, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/63, de 28 de diciembre, General Tributaria, se efectúa la presente citación.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados de dichos actos en el Servicio de Inspección, sito en la Plaza Mayor n.º 1, 1.ª planta, en el plazo de 10 días contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales al día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

En Burgos, a 7 de enero de 2002. — El Inspector Jefe, Ricardo Sedano Martín.

200200303/353. — 116,48

* * *

Concepto: Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana

Apellidos y Nombre	D.N.I./C.I.F	Asunto	Expte.
Blanco Paniagua, Andrés	13078862	Decreto 19/11/01	548/00
Blanco Paniagua, Andrés	13078862	Liq. 533.143/01	548/00
Martínez Ruiz, José Antonio	13039202-L	Informe 19/11/01	67/01
Martínez Ruiz, José Antonio	13039202-L	Acta PP 308/01	67/01
Martínez Ruiz, José Antonio	13039202-L	Liq. 14.392/01	67/01
Guerra Aguilar, Abundio	12572063	Informe 26/11/01	163/01
Guerra Aguilar, Abundio	12572063	Acta PP 331/01	163/01
Guerra Aguilar, Abundio	12572063	Liq. 14.396/01	163/01
Cons. Félix Sánchez Retuerto, S.L.	09270521-B	Informe 26/10/01	297/01
Cons. Félix Sánchez Retuerto, S.L.	09270521-B	Acta PP 297/01	297/01
Cons. Félix Sánchez Retuerto, S.L.	09270521-B	Liq. 14.381/01	297/01
Cons. Félix Sánchez Retuerto, S.L.	09270521-B	Informe 26/10/01	298/01
Cons. Félix Sánchez Retuerto, S.L.	09270521-B	Acta PP 323/01	298/01
Cons. Félix Sánchez Retuerto, S.L.	09270521-B	Liq. 14.382/01	298/01
Cons. Félix Sánchez Retuerto, S.L.	09270521-B	Informe 26/10/01	299/01
Cons. Félix Sánchez Retuerto, S.L.	09270521-B	Acta PP 324/01	299/01
Cons. Félix Sánchez Retuerto, S.L.	09270521-B	Liq. 14.383/01	299/01
Cons. Félix Sánchez Retuerto, S.L.	09270521-B	Informe 26/10/01	300/01
Cons. Félix Sánchez Retuerto, S.L.	09270521-B	Acta PP 325/01	300/01
Cons. Félix Sánchez Retuerto, S.L.	09270521-B	Liq. 14.384/01	300/01
Martínez Pérez, Marta	13160432-Q	Decreto 19/11/01	321/01
Martínez Pérez, Marta	13160432-Q	Liq. 533.131/01	321/01
Duque de la Fuente, Mariano	13048508-X	Informe 16/10/01	303/01
Duque de la Fuente, Mariano	13048508-X	Acta PP 309/01	303/01
Duque de la Fuente, Mariano	13048508-X	Liq. 14.360/01	303/01

Apellidos y Nombre	D.N.I./C.I.F	Asunto	Expte.
Duque de la Fuente, Mariano	13048508-X	Informe 16/10/01	304/01
Duque de la Fuente, Mariano	13048508-X	Acta PP 310/01	304/01
Duque de la Fuente, Mariano	13048508-X	Liq. 14.363/01	304/01
Duque de la Fuente, Mariano	13048508-X	Informe 16/10/01	305/01
Duque de la Fuente, Mariano	13048508-X	Acta PP 311/01	305/01
Duque de la Fuente, Mariano	13048508-X	Liq. 14.364/01	305/01

Concepto: Impuesto sobre Actividades Económicas

Apellidos y Nombre	D.N.I./C.I.F	Asunto	Expte.
Galerón Miguel, Rosa Berta	13168521	Acta Disc. N.º 2786	238/00
Promoc. Inmobiliarias Triple M, S.A.	09208463-A	Decreto 19/11/01	640/00
Promoc. Inmobiliarias Triple M, S.A.	09208463-A	Liq. 533.130/01	640/00
Colomo Robótica Consulting, S.L.	13078665-Z	Informe 20/11/01	19/01
Colomo Robótica Consulting, S.L.	13078665-Z	Acta PP 51/01	19/01
		Lic. Activi. y Apertura	
Colomo Robótica Consulting, S.L.	13078665-Z	Acta PP 2.771	19/01
Proalde, S.L.	09256991-B	Oficio 30/11/01	217/01
Procon Casai, S.L.	09271639-B	Oficio 4/12/01	219/01
Promoc. Inmobiliarias de Coop.	09028358-A	Oficio 4/12/01	220/01
Promoc. Inmobiliarias Triple M, S.A.	09208463-A	Oficio 4/12/01	221/01
Apartamentos Villatoro, S.L.	09285263-B	Oficio 4/12/01	105/02
Nox Gestión, S.L.	80968662-B	Oficio 4/12/01	106/02

Ayuntamiento de Mamolar

Por parte del Ayuntamiento de Mamolar, se están realizando los trámites de legalización de situación del inmueble «Antiguas Escuelas» y su posterior subasta. Estando incluida en el Registro de la Propiedad, dentro de la finca 697, sito en Plaza Mayor, procede la segregación de la misma y demás trámites (inscripción).

Lo que se hace público para general conocimiento, para que durante el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueda consultarse el expediente tanto de segregación, inscripción, como de subasta, formado al efecto (Proyecto-memoria, planos, etc.) se encuentra en la Secretaría del Ayuntamiento donde se podrá consultar en horario de oficina, martes de 18,00 a 19,30, por aquellos que puedan sentirse afectados y presentar las alegaciones, reclamaciones y consideraciones que se consideren oportunas.

En Mamolar, a 14 de enero de 2002. – El Alcalde (ilegible).
200200388/393. – 36,06

Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2001, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. – Aprobar inicialmente el «Proyecto de construcción de piscinas municipales en la localidad de Ubierna», redactado por el ingeniero de caminos, canales y puertos don Miguel Angel Ordóñez Gutiérrez y cuyo presupuesto asciende a 59.058.186 pesetas (354.946,85 euros), así como el estudio de seguridad y salud.

Segundo. – Someterlo a información pública por plazo de veinte días mediante anuncios que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de la Casa Consistorial, quedando el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo para deducir alegaciones. Si no se produjesen alegaciones, se considerará aprobado definitivamente.

Lugar de exposición del proyecto: Secretaría del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna, sita en Sotopalacios.

Plazo para presentar alegaciones: Veinte días contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Organo al que deben dirigirse las reclamaciones: Pleno del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento en Sotopalacios, Merindad de Río Ubierna, a 9 de enero de 2002. – La Alcaldesa, Adela Cubillo Vicario.

200200434/437. – 36,06

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 15 de enero de 2002 se resolvió modificar la composición del Tribunal Calificador del Concurso para la contratación indefinida de dos plazas de Psicólogo, designando a don Borja Suárez Pedrosa como Presidente Suplente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Miranda de Ebro, a 15 de enero de 2002. – El Alcalde, Pablo Nieva Muga.

200200407/436. – 36,06

Ayuntamiento de Gumiel de Izán

Don Rubén González Juez, en representación de la sociedad «Cooperativa Santo Cristo de Reveche» con sede social en calle Miguel Abad, n.º 43, Gumiel de Izán, Burgos, ha solicitado de esta Alcaldía, licencia de actividad para la instalación de un depósito enterrado y aparato surtidor, destinado a almacenamiento de gasóleo y posterior venta directa a terceros.

En cumplimiento del artículo 5 de la Ley de la Junta de Castilla y León 5/1993, de 2 de octubre, de Actividades Clasificadas y el Decreto 159/1994, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas, se abre un período de información pública por término de quince días, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Gumiel de Izán, a 9 de enero de 2002. – El Alcalde, Julián Molero Martín.

200200300/438. – 36,06

Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de Castilla y León, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancias de don Iñigo Imanol Alonso de Arizti para la concesión de licencia de actividad hostelera a instalar en carretera nacional N-1, Km 33, del término municipal de La Puebla de Arganzón.

Durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, el expediente se halla a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

En La Puebla de Arganzón, a 20 de diciembre de 2002. – El Alcalde (ilegible).

200200003/439. – 36,06